

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES



COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO,  
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

INFORME CTTRNyMA No. 001/2025-2026

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL.**

**FECHA: 17 de diciembre de 2025**

---

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 52 inc. a), 130 y 131 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente, tiene a bien en elevar el siguiente informe:

**I. ANTECEDENTES**

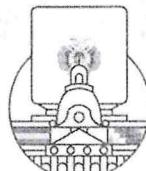
Nota CITE: No. 006/2025-2026 de 20 de noviembre de 2025, suscrita por el Senador Branko Marinkovic solicitando la reposición del P.L. N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL.

Hoja de ruta de 26 de noviembre de 2025, sellada por el Secretario General de la Cámara de Senadores – Javier Antonio Viscarrra, señalando que conforme a lo dispuesto en la 10 Sesión Ordinaria de la Cámara Senadores se remite a conocimiento de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente y fines consiguientes.

Nota CITE. COMTTTRNHC/DESP.INT.No. 011/2025-2026 de 8 de diciembre de 2025 suscrita por la Senadora Carol Carlo Duran – Secretaria del Comité de Tierra y Territorio, Recursos Naturales (Recursos Hídricos y Forestales) y Hoja de Coca mediante la cual remite a Secretaria General el Informe CTTRN/PL No.001/2024-2025 de 29 de enero de 2025 emitido por el mismo comité en la Legislatura 2024-2025. Remisión realizada conforme a lo dispuesto en la 1ra sesión de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de 3 de diciembre de 2025.

Hoja de Ruta de 10 de diciembre de 2025 suscrita por el Lic. Eloy Patty Condori por la cual remiten el Informe CTTRN/PL No.001/2024-2025 de 29 de enero de 2025 para que sea adjuntado a la carpeta del P.L. N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL.

**II. MARCO LEGAL APLICABLE**



- Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Modificación a la Ley No. 1715 Reconducción de la Reforma Agraria.
- Decreto Supremo No. 29215 de 2 de agosto de 2007, Reglamento a la Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria
- Reglamento General de la Cámara de Senadores.

### **III. REVISION Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION RELEVANTE DEL P.L. N° 157/2023-2024 C.D.**

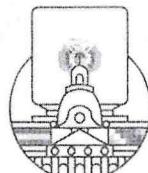
En el marco de las atribuciones legislativas de la comisión, se ha efectuado una revisión y análisis de la documentación contenida en la carpeta del Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL, de lo que se tiene lo siguiente:

El Proyecto de Ley de Conversión de Pequeña a Mediana Propiedad Agraria fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados durante la Legislatura 2023-2024, en una sesión en la que se destacó la importancia de actualizar y ordenar los procedimientos de clasificación de la propiedad agraria conforme al marco constitucional vigente. La aprobación se realizó tras constatar que la iniciativa se enmarca en la normativa sectorial y responde a necesidades expresadas por productores y actores del área rural, particularmente en lo referido a mejorar la seguridad jurídica de la propiedad y la capacidad productiva.

Sin embargo, previo a su aprobación en la Cámara de Diputados, se verificó que el proyecto de Ley de referencia fue derivado en consulta al Órgano Ejecutivo, particularmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras instancia que emitió los informes pertinentes. Estos informes confirmaron la viabilidad técnica del proyecto, aclaró los límites de la conversión y recomendando su aprobación. Documentación verificable en la carpeta del proyecto de Ley.

Una vez aprobada la norma en la Cámara de Diputados, el proyecto fue remitido a la Cámara de Senadores para su correspondiente revisión, ratificando así el avance del procedimiento legislativo previsto en la Constitución y en el Reglamento General de la Cámara de Diputados

Asimismo, durante la revisión se verificó la existencia de una Nota CONF No. 10/2024 de 17 de septiembre de 2024 suscrita por el Ing. José Luis Farah y Lic. Edilberto Osinaga, presidente y secretario de la Confederación Agropecuaria Nacional respectivamente, manifestando que, desde hace varios años, el sector agropecuario nacional ha estado planteando la necesidad de permitir la conversión de pequeñas propiedades en medianas o grandes. Esto se debe a que según datos del INRA un 93% de los predios titulados son pequeños; por tanto, esto implica que no tienen acceso a créditos de largo plazo para tecnificar su actividad, debido a la falta de garantías. En consecuencia, su única posesión significativa es la tierra, por lo que de concretarse la conversión será utilizada como garantía para tecnificarse y mejorar su productividad. Por cuento adjuntan a la presente una propuesta sectorial que cumple con los objetivos



por diversos colectivos y organizaciones, denuncia la grave emergencia ambiental que enfrenta el país debido a los incendios forestales, los cuales ya han afectado más de 4 millones de hectáreas de manera ilegal y planificada. Señalan que estos eventos, motivados por la ampliación de la frontera agrícola y ganadera, han generado una crisis de salud pública debido a los altos niveles de contaminación por humo tóxico. En este contexto, critican la aprobación de la Ley 157, advirtiendo que exacerbará la crisis ambiental y social al fomentar incentivos peligrosos para incendios y la mercantilización de tierras, en detrimento de los derechos de comunidades indígenas y pequeños productores.

Finalmente, una nota de 23 de enero de 2025 de la Federación de Ganaderos del Beni mediante la cual señalan que el art. 41 de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545 referente a la CLASIFICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA, todo con la finalidad de justificar sus sugerencias explicando el por qué no puede pasar de pequeña propiedad a empresarial, sino, de pequeña propiedad a mediana propiedad. Así mismo, es necesario que los requisitos exigidos para la conversión sean mínimos.

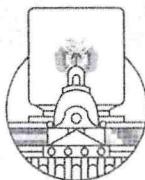
En cuanto a la tramitación al interior de la Cámara de Senadores se identificó que el Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL, fue derivado a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas el 19 de septiembre de 2024 en la Legislatura 2023-2024, sin obtener informe de comisión en esa legislatura, por cuanto fue archivado.

Posteriormente, en 15 de noviembre de 2024, durante la legislatura 2024-2025 fue repuestado para su tramitación conforme a normativa y derivado a la Comisión Tierra y territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente y esta a su vez lo derivó al Comité de Tierra y Territorio, Recursos Naturales (Recursos Hídricos y Forestales) y Hoja de Coca dependiente de la misma comisión, en esa instancia se identificó la emisión del Informe CTTRN/PL No.001/2024-2025 de 29 de enero de 2025 aprobando con modificaciones el proyecto de Ley y remitido a la comisión para su tratamiento y consideración el 29 de enero de 2025, empero, no fue agendado en la comisión, por cuanto se procedió al archivo del proyecto de Ley y nuevamente repuestado en la presente legislatura.

#### IV. ANALISIS DE LA COMISION

En el marco de las consideraciones previas que anteceden, la Comisión Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores ha realizado un análisis del Proyecto de Ley de lo que se desglosa lo siguiente:

Desde una óptica económica, esta propuesta normativa puede convertirse en un motor para dinamizar el sector agroproductivo en un contexto de contracción económica. La posibilidad de que los pequeños propietarios accedan a una categoría superior permitiría que estos productores se vinculen a mejores mecanismos de financiamiento, asistencia técnica y tecnologías productivas, ampliando su capacidad de generar valor. Esto no solo fortalece el tejido productivo rural, sino que también contribuye a reforzar la seguridad alimentaria y a generar empleo en zonas tradicionalmente relegadas. A su vez, al promover un uso más racional del suelo, la medida ayuda a disminuir la presión



y protegido por la Constitución y la Ley 1715, un marco que no se ve afectado por este proyecto. La propuesta se dirige exclusivamente a predios privados cuyos propietarios decidan voluntariamente solicitar la conversión, sin interferir con derechos colectivos ni territorios indígenas. La futura reglamentación, además, permitirá establecer medidas adicionales para garantizar que este proceso no genere afectaciones a los pueblos indígenas ni a otros regímenes especiales.

Un elemento central de la iniciativa es la posibilidad de ordenar y actualizar el catastro rural, herramienta indispensable para consolidar la seguridad jurídica en el ámbito agrario. La correcta clasificación de la tierra incide directamente en la capacidad de los productores para acceder a crédito, formalizar operaciones y beneficiarse de políticas públicas sectoriales. Esto genera un entorno mucho más favorable para atraer inversión y potenciar la actividad agrícola en el país.

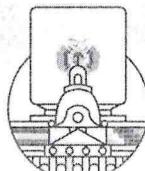
En relación con los cuestionamientos formulados por la autodenominada Asamblea por los Bosques y la Vida Bolivia, es necesario aclarar que muchos de los argumentos esgrimidos no tienen respaldo técnico ni jurídico. La afirmación de que la ley provocará incendios o ecocidios no se encuentra en sintonía con el contenido del proyecto, que define un procedimiento voluntario y sujeto a requisitos concretos. Del mismo modo, señalar que la norma vulnerará los derechos de comunidades indígenas resulta impreciso y genera una alarma injustificada: las TCO se rigen por una normativa específica que no es modificada por este proyecto de ley. El ámbito de aplicación de la norma es estrictamente privado, lo que descarta afectaciones a estructuras colectivas o territoriales indígenas.

Tampoco es correcto afirmar que la norma desencadenará un caos administrativo agrario. Por el contrario, al incorporar mecanismos para actualizar y ordenar el catastro, el proyecto apunta justamente a fortalecer la gestión territorial y la seguridad jurídica. Sin duda, este proceso exigirá controles posteriores y seguimiento institucional, pero ello no constituye un riesgo, sino una necesidad natural de toda reforma administrativa.

De igual forma, es errónea la interpretación de que la norma promoverá la mercantilización de la tierra o que desprotegerá a los pequeños productores. El propósito de la conversión es ampliar su acceso a recursos que hoy no tienen, permitiendo que desarrollen actividades productivas más competitivas y sostenibles.

Desde el plano doctrinal, resulta fundamental recordar que una propuesta de ley no puede ser descartada únicamente por percepciones subjetivas o críticas sin sustento. El procedimiento legislativo exige análisis racional, debate informado y evaluación conforme al interés general. El principio de legalidad obliga a examinar si la norma se ajusta al ordenamiento jurídico y si contribuye al cumplimiento de objetivos públicos legítimos. La doctrina jurídica establece que las leyes deben juzgarse por criterios objetivos y no por especulaciones alarmistas.

En el caso del Proyecto de Ley N° 157/2023-2024, el análisis debe centrarse en su compatibilidad con los principios constitucionales, incluyendo el uso socialmente responsable de la tierra y la función económica y social. Desacreditar la propuesta con base en suposiciones no verificables sería incompatible con el deber legislativo de promover debates informados y decisiones responsables.



impediría atender necesidades reales del sector agrario y del desarrollo económico del país.

En la revisión de antecedentes del proyecto se identificó además una nota de la Confederación Agropecuaria Nacional que propone ajustes al texto. Luego de su análisis, la sugerencia se considera pertinente porque corrige un aspecto que podría ir en contra del espíritu de la norma. El artículo 4, parágrafo II, exige demostrar previamente un incremento sostenido de la producción para acceder a la conversión. Esta condición contradice el propósito de la propuesta, que precisamente busca brindar mecanismos para que los pequeños productores puedan elevar su producción mediante acceso a financiamiento y tecnología.

Muchos pequeños agricultores enfrentan barreras estructurales que les impiden ese crecimiento previo. Por ello, condicionar la conversión a resultados productivos anteriores termina fortaleciendo la desigualdad en lugar de corregirla. La conversión debe ser una herramienta para impulsar el crecimiento, no un filtro excluyente.

Siguiendo esta lógica, la observación enviada por la Federación de Ganaderos del Beni también es coherente con el marco legal vigente. La Ley No. 1715 establece una clasificación agraria en categorías claramente diferenciadas y sucesivas, lo que impide normativamente que la pequeña propiedad salte directamente a la categoría de empresa agropecuaria. Permitir ese salto generaría inconsistencias normativas y podría derivar en futuras impugnaciones. La única transición jurídicamente válida es la conversión de pequeña a mediana propiedad, en pleno respeto a la estructura legal boliviana.

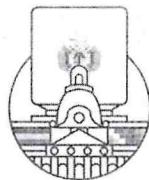
Esta adecuación no solo garantiza coherencia con el régimen agrario, sino que también fortalece la seguridad jurídica y la sostenibilidad del uso de la tierra. Mantener el orden interno de la clasificación evita distorsiones y asegura que el proceso de conversión sea aplicable, verificable y resistente a cuestionamientos legales.

En síntesis, la propuesta de limitar la conversión únicamente a la categoría de mediana propiedad se ajusta al marco jurídico boliviano y evita riesgos innecesarios. Con ello, se preserva la integridad del sistema agrario y se asegura que la ley cumpla con su propósito: ofrecer a los pequeños productores herramientas reales para crecer de manera ordenada, legal y sostenible.

## **V. CONSIDERACIONES LEGALES**

El Proyecto de Ley N.º 157/2023-2024, constituye una medida clave para responder a los retos económicos y sociales que enfrenta el país, particularmente en el ámbito productivo rural. Aunque se han difundido críticas que lo presentan como una amenaza para el desarrollo agrario o los derechos de las comunidades indígenas, un examen riguroso, sustentado en la normativa vigente, demuestra que la propuesta se ajusta plenamente al marco constitucional y, además, puede impulsar la economía rural y promover un uso más racional de la tierra.

Esta iniciativa encuentra respaldo directo en diversos preceptos de la Constitución Política del Estado, los cuales orientan y legitiman las políticas destinadas a fortalecer el desarrollo económico y social del país. Los artículos constitucionales aplicables



El artículo 56, en sus párrafos I y II, reconoce el derecho a la propiedad privada, sea individual o colectiva, siempre que cumpla una función social. El proyecto de ley es congruente con este mandato, pues no impone cambios obligatorios, sino que abre la posibilidad a que los propietarios elijan, de manera voluntaria, adecuar la clasificación de sus predios para acceder a mejores oportunidades financieras y productivas. Con ello, se resguarda el derecho de propiedad, al mismo tiempo que se orienta su aprovechamiento hacia el desarrollo sostenible.

Asimismo, el artículo 158, parágrafo I, numeral 3, otorga al Legislativo la competencia para aprobar leyes que regulen aspectos económicos y sociales. Bajo este mandato, la Asamblea está habilitada para analizar y sancionar normas destinadas a fortalecer sectores estratégicos como el agropecuario, sobre todo en un contexto de desafíos económicos. Por tanto, el tratamiento de esta iniciativa se enmarca claramente en las responsabilidades del órgano legislativo.

En la misma línea, el artículo 318, párrafos III y IV, ordena que el desarrollo productivo incorpore criterios de sostenibilidad y complementariedad entre actores económicos. La propuesta cumple con estos principios, ya que establece un procedimiento voluntario que respeta la autonomía de los productores y promueve una transición ordenada hacia niveles superiores de productividad.

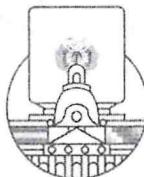
Sobre el régimen agrario, el artículo 393 identifica la tierra como un recurso estratégico sujeto a una función económica y social. La conversión que plantea el proyecto no modifica este principio; más bien, lo fortalece, porque facilita que la tierra se utilice conforme a su verdadero potencial productivo. De manera complementaria, el artículo 394, parágrafo I, reconoce distintas formas de propiedad agraria, cuyo uso debe orientarse al desarrollo sostenible. El procedimiento de conversión mantiene este enfoque y se adapta a la diversidad de situaciones de los productores.

Por último, los artículos 405 y 407, numeral 1, subrayan la importancia de una gestión integral y sostenible de los recursos naturales, promoviendo prácticas agrícolas responsables. El proyecto de ley se inscribe dentro de estos lineamientos al incentivar la modernización del sector agroproductivo, generando condiciones para una producción eficiente, sostenible y orientada al bienestar colectivo.

A su vez, la Ley N.º 1715 y su modificación mediante la Ley N.º 3545 establecen los principios centrales del régimen agrario en Bolivia: seguridad jurídica, función económica y social, y administración responsable de la tierra. La propuesta legislativa no vulnera estos pilares; por el contrario, los fortalece al permitir que la clasificación de la propiedad agraria se actualice conforme al uso real y a las necesidades de los productores, garantizando mayor coherencia entre la actividad económica y el ordenamiento jurídico vigente.

## VI. CONSULTAS AL ORGANO EJECUTIVO

El Proyecto de Ley N.º 157/2023-2024, constituye una herramienta relevante para enfrentar los desafíos productivos y económicos del país. Al tratarse de una iniciativa presentada por el propio Órgano Ejecutivo y acompañada de informes técnicos emitidos por sus entidades competentes, la propuesta cuenta con el respaldo



Pese a que el proyecto ha recibido críticas que lo presentan como una amenaza para los derechos de las comunidades indígenas o como un factor de desorden agrario, un examen detallado y sustentado en el marco legal vigente demuestra que dichas afirmaciones carecen de sustento jurídico. La propuesta se encuentra plenamente alineada con la Constitución Política del Estado y con la normativa agraria, y además tiene el potencial de fortalecer la economía rural mediante un uso más eficiente de la tierra y la ampliación de las oportunidades productivas para los pequeños propietarios.

Los fundamentos constitucionales que respaldan esta normativa son claros y la iniciativa legislativa respeta plenamente este principio, ya que la conversión es un procedimiento estrictamente voluntario, sin imposiciones ni afectaciones directas a los propietarios. Precisamente por su carácter voluntario, la norma no requiere consultas adicionales al Órgano Ejecutivo, pues no se está frente a un régimen obligatorio ni a un cambio estructural que modifique las competencias de la administración pública.

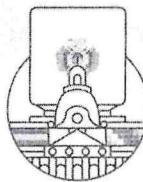
En síntesis, el proyecto de ley se encuentra sólidamente fundamentado tanto en el marco constitucional como en la normativa agraria vigente, cuenta con los informes del Órgano Ejecutivo que lo acreditan, no compromete recursos públicos y, al tratarse de un procedimiento voluntario, no requiere la realización de nuevas consultas técnicas a entidades ejecutivas. Su aplicación permitirá avanzar hacia un modelo agrario más eficiente, con mayor seguridad jurídica y mejores oportunidades de desarrollo para los productores del país.

Para culminar, el pleno de la Comisión vio por pertinente la incorporación de un plazo específico para la conversión. En este contexto, el proyecto propone un plazo de 10 días para que el INRA realice la conversión inmediatamente presentada la solicitud, esta medida se justifica plenamente en la necesidad de acelerar los trámites administrativos dentro de la administración pública, buscando garantizar que los pequeños productores puedan acceder rápidamente a los beneficios de la conversión; la agilidad en la respuesta institucional no solo favorece a los propietarios, sino que también asegura una gestión pública más eficiente y eficaz, evitando demoras innecesarias que pudieran afectar el desarrollo productivo del sector agropecuario.

Este plazo reducido es coherente con el principio de celeridad administrativa, un valor fundamental en la modernización del Estado que debe responder rápidamente a las necesidades de los ciudadanos. Al establecer un período de 10 días para la conversión, se elimina la burocracia excesiva y se facilita un acceso inmediato a las oportunidades productivas, permitiendo que los pequeños propietarios transformen su clasificación sin trámites administrativas innecesarias.

## VII. CONCLUSIONES

En conclusión, el Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL constituye una propuesta normativa plenamente alineada con el marco legal vigente y con las necesidades del sector agroproductivo del país. Su naturaleza voluntaria y su orientación hacia el fortalecimiento de la capacidad productiva la transforman en un instrumento estratégico para atender los retos actuales del ámbito



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

dado que su puesta en vigencia contribuirá directamente al dinamismo económico y al bienestar de las comunidades rurales.

Bajo ese contexto la Comisión Tierra y territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de este Ente Camaral, después de haber realizado el análisis correspondiente respecto al presente Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL concluye que no contraviene los mandatos establecidos en la Constitución Política del Estado, por consiguiente, se establece su viabilidad con la emisión de una Ley nacional en cumplimiento de la normativa legal vigente con las modificaciones propuestas en el presente informe.

### VIII. RECOMENDACIONES

De lo anteriormente señalado, la Comisión Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones y al amparo de los artículos 52 inc. a), 130 y 131 del Reglamento de la Cámara de Senadores, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** del Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL cuyas modificaciones se adjuntan al presente informe, salvo mejor criterio del Pleno de la Cámara de Senadores

Es cuanto informamos para fines consiguientes.

Sen. Branko G. Marinkovic Jovicevic

Presidente

Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales  
y Medio Ambiente  
Cámara de Senadores

**APROBADO**

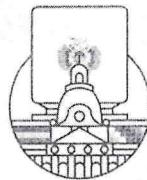


Sen. Carol Carlo Duran

Comité de Tierra y Territorio,  
Recursos Naturales (Recursos Hídricos  
y Forestales) y Hoja de la Coca

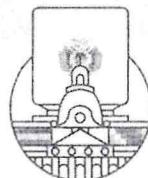
Sen. Cintia Mónica Puerta Campos

Comité de Medio Ambiente,  
Biodiversidad, Amazonía, Áreas  
Protegidas y Cambio Climático



### CUADRO DE MODIFICACIONES

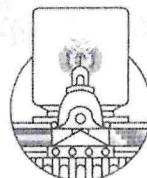
ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 1. (OBJETO).</b> La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. (OBJETO).</b> La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).</b> La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.</p>	<p><b>SIN OBSERVACION</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).</b> Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).</b> Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana, en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4. (CONVERSIÓN).</b> I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana o empresarial, previo cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en reglamento, conforme lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, que demuestre un incremento en los volúmenes de producción agropecuaria, de manera sostenida y sustentable conforme los criterios de desarrollo productivo, podrá acceder a la conversión de su clasificación de acuerdo al trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley.</p> <p>III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana o empresarial, estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social – FES.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- (CONVERSIÓN).</b> I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita por escrito y de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana propiedad, sin más trámite que la solicitud escrita y una Declaración Jurada voluntaria donde exprese claramente la decisión de la conversión.</p> <p>II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, podrá acceder a la conversión de la clasificación de manera gratuita cumpliendo con el trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley</p> <p>III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana propiedad estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social - FES 10 años posteriores a la conversión</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

<p><b>ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).</b> Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana o empresarial según corresponda, de forma definitiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).</b> Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana según corresponda, de forma definitiva.</p>
<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.</b> El Órgano Ejecutivo reglamentará Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.</p>	<p><b>SIN OBSERVACION</b></p>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY (MODIFICADO)

**POR TANTO,**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.

**ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 4.- (CONVERSIÓN).** I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita por escrito y de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana propiedad, sin más trámite que la solicitud escrita y una Declaración Jurada voluntaria donde exprese claramente la decisión de la conversión.

II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, podrá acceder a la conversión de la clasificación de manera gratuita cumpliendo con el trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley

III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana propiedad estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social - FES 10 años posteriores a la conversión

**ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).** Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana según corresponda, de forma definitiva.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los... días del mes de ..... del año dos mil veinticuatro.

Remítase a la Camara de Diputados para fines constitucionales.



REFERENCIA...INFORME DE COMISION DE TIERRA Y TERRITORIO  
REFERENTE A: P.L. N° 157/2023-2024 C.D.

PRESIDENTE Sen. Diego Esteban Mateo Ávila Navajas	PRIMERA VICEPRESIDENCIA Sen. Soledad Chapetón Tancara	SEGUNDA VICEPRESIDENCIA Sen. Kathia Quiroga Fernández
		
PRIMER SECRETARIO Sen. Yasmin Estivariz Villarroel	SEGUNDA SECRETARIA Sen. Julio Diego Romaña Galindo	TERCERA SECRETARIA Sen. Rosa Tatiana Añez Carrasco
		
COMISION DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE Sen. Branco Goran Marinkovic Jovicevic	COMITE DE ECONOMIA PLURAL, DESARROLLO PRODUCTIVO Y OBRAS PUBLICAS Sen. Betty Canaviri Villanueva	BANCADA LIBRE Sen. Tomasa Yarhui Jacome
		
COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS Sen. Eliana Rina Acosta Quispe	COMITE DE CONSTITUCION CONTROL CONSTITUCIONAL Y LEGISLACION Sen. Freddy Castillo Chávez	COMITE DE SISTEMA ELECTORAL DDHH Y EQUIDAD SOCIAL Sen. Tomasa Yarhui Jácome
		
COMITE DE ENERGIA HIDROCARBUROS, MINERIA Y METALURGIA	COMITE DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO, INVERSION Y CONTRALORIA GRAL. DEL EST.	COMITE DE TIERRA Y TERRITORIO REC. NAT. HIDRICOS FORESTALES Sen. Carol Carlo Duran

<p><b>COMISION DE POLITICA INTERNACIONAL</b> Sen. Nicanor Gonzalo Cochi Condori</p> 	<p><b>COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIO</b> Sen. Bertha Nurmy Gutiérrez</p> 	<p><b>COMITÉ DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES</b> Sen. Wanda Ximena Medrano Herbas</p> 
<p><b>COMITÉ DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO</b> Sen. Paola Limbania López Zeballos</p> 	<p><b>COMISION DE CONSTITUCION, DD.HH. LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL</b> Sen. Daniel Antonio Ortiz V.</p> 	<p><b>BANCADA P.D.C.</b> Sen. Susana Gabriela Ruiz</p> 
<p><b>COMITÉ DE ASUNTOS EXTERIORES INTERPARLAMENTARIOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES</b> Sen. Teresa Alarcón Arana</p> 	<p><b>COMITÉ DE POLITICA FINANCIERA MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS</b> Sen. Abdón Porcel Arancibia</p> 	<p><b>COMITÉ DE CULTURAS INTERCULTURALIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL</b> Sen. Bertha Cartagena Sánchez</p> 
<p><b>COMITÉ DE EDUCACION, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGIA Y DEPORTES</b> Sen. María Antonieta Alcon Sánchez</p> 	<p><b>BANCADA UNIDAD</b> Sen. José Roca Haensel</p> 	<p><b>COMITE DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SOCIAL</b> Sen. Claudia Mallon Vargas</p> 
<p><b>COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIOS CAMP. E INTERCULTURALIDAD</b> Sen. José Manuel Ormachea Mendieta</p> 		

<p>COMITÉ DE MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO Sen. María Isabel Moreno Cortez</p> 	<p>COMISION DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA DEL ESTADO Sen. Erick Nelson Soruco Alpíre</p> 	<p>COMISION DE ECONOMIA PLURAL, PRODUCCION, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACION Sen. Ana María Crispín Choque</p> 
<p>COMISION DE FUERZAS ARMADAS, POLICIA BOLIVIANA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Sen. Judith Rosario García Coca</p> 	<p>COMISION DE POLITICA SOCIAL, EDUCACION Y SALUD Sen. José Sánchez Aguilar</p> 	<p>COMITÉ DE JUSTICIA PLURAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Sen. Wilder Veliz Armas</p> 
<p>COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y AREAS PROT. Sen. Cinthia Mónica Puerta Campos</p> 	<p>COMITÉ DE AUTONOMIAS DEPARTAMENTALES Sen. Ernesto Suárez Sartori</p> 	<p>COMITE DE AUTONOMIAS MUNICIPALES INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO Sen. José Roca Haensel</p> 
<p>COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUT. Sen. Cesar Mentasti Padilla</p> 	<p>COMITÉ DE FUERZAS ARMADAS Y POLICIA BOLIVIANA Sen. Ana Karina Velasco Añez</p> 	

**U. SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCIÓN**

A:

Día Mes Año Hora  
Fecha y Hora

De:

S. G.

Nº de fojas

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

NOTA:

*Conforme a lo dispuesto en la 10° S.O. se remitase a conocimiento de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente.*

UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
RECIBO

26 NOV. 2025 16:35

Fecha y Hora de Salida

2

2

RECIBIDO

Día Mes Año Hora

Firma



Abg. Javier Antonio Viscarra Osuna  
SECRETARIO GENERAL  
CÁMARA DE SENADORES

Sello y Firma

A:

*Com. de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente*

Fecha y Hora

Día Mes Año Hora

De:

USCby R.

Nº de fojas

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

NOTA:

*P.º 157/2023-2024 P.º*

CÁMARA DE SENADORES COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

**RECIBIDO**

DIA	MES	ANO	HORA
27	11	25	8:45
No. CORRELATIVO			FIRMA
—			<i>(Signature)</i>
NO. EJEMPLARES	NO. FOJAS		
—	54		

Día Mes Año Hora

Fecha y Hora de Salida

Sello y Firma

*Lic. Eloy Patti Candori*  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,  
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

NOTA DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº

Día Mes Año Hora

A:

Presidencia Cámara de Sen

Fecha y Hora

20 11 25

De:

Soy: Branko Oliver Kovac.

Nº de fojas

25

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

NOTA:

Reposición de P.I. q1 indica



Fecha y Hora  
de Salida

Día Mes Año Hora

A:

SECRETARIA GENERAL

Fecha  
y Hora

Día Mes Año Hora

De:

PRESIDENCIA

Nº de fojas

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

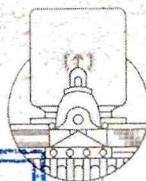
NOTA: PARA SU ATENCIÓN



Fecha y Hora  
de Salida

Día Mes Año Hora



**CAMARA DE SENADORES**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAMARA DE SENADORES

Repóngase en la (s) Comisión (s)

Tierra y Territorio Recursos  
 Naturales y Medio Ambiente  
 La Paz, 26 de Noviembre de 2025

Señor:

Sen. Diego Esteban Mateo Ávila Navajas  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -

La Paz, 20 de noviembre de 2025  
**CITE: CTTRNMA No.006/2025-2026**



Ref.: reposición de Proyecto de Ley que indica

De mi consideración:

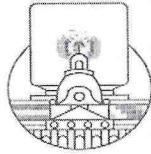
En el marco de las atribuciones y facultades como Senador Nacional, al amparo del artículo Artículo 138. (Reposición de Proyectos) que señala: "Todo Proyecto de Ley o Resolución que hubiese quedado pendiente de la legislatura anterior podrá ser repuestado y actualizado a pedido de cualquier Senadora o Senador y tratado por la Comisión respectiva"; solicito la reposición del proyecto de ley "QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL" y sea en la comisión que presido.

Sin otro particular, reitero a usted mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Sen. Branko G. Marinkovic Jovicevic  
**PRESIDENTE**  
**COMISION DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES**  
**Y MEDIO AMBIENTE**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**





**CAMARA DE SENADORES**

SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD DE SEGUIMIENTO, CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION

No.  
**001/2025-2026**

**FORMULARIO DE CONSULTA SOBRE  
PROYECTOS DE LEY**

(DATOS LLENADOS POR EL SOLICITANTE)

SOLICITANTE: Sen. Branko G. Marinkovic Jovicevic

FECHA: 20/11/2025

PROYECTO DE LEY No: 157/2023-2024 C.D.

(DATOS LLENADOS POR LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO)

PROYECTO DE LEY No 157/2023-2024 C.D.	EXISTE	NO EXISTE
AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL.	X	
FECHA: 27/11/2024		
ORIGEN: Cámara de Diputados		
REMITIDA A LA (S) COMISION (ES):	TIERRA Y TERRITORIO RECURSOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE	
P.L. REMITIDO A CONSULTA DE MINISTERIOS LEGISLATURA 2024-2025	INFORME DE COMISIÓN	
SI (X)	SI ( )	NO (X)

OBSERVACIONES O ACLARACIONES. -



3

A: Com. Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

De: USCh y R.

Urgente  Preparar respuesta  Reserva Firma  Para su conocimiento

Visitarme  Archivar  Elaborar Informe

NOTA: Adj. al P.D. N° 157/2023-2024 C.D.

**RECIBIDO**

CÁMARA DE SENADORES			COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
RECIBIDO			
DIÁ	MES	AÑO	HORA
10	12	25	9-19
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES		No. FOJAS	
1		13	

Fecha y Hora de Salida

*24/12/2023*  
Lic. Eloy Patty Condori  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,  
CONTROL LEGISLATIVO Y REACCIÓN  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

4

A:

De:

Urgente  Preparar respuesta  Reserva Firma  Para su conocimiento

Visitarme  Archivar  Elaborar Informe

NOTA: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora de Salida

*24/12/2023*  
Sello Firma \_\_\_\_\_



CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

NOTA DE COMUNICACIÓN INTERNA

11

A: Abg. Javier Antonio Viscarra Osuna

Fecha: 28 11 2025

De: Sen. Carol Carlo Durán

Nº de folio: 13

Urgente  Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme  Archivar

Elaborar Informe

Plan curso

NOTA: REF.: REMITE INFORME

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL

Folias:

13 09 DIC. 2025 11:08

**RECIBIDO**

No. Correlativo:

226 Firma: *[Signature]*

Día Mes Año Hora

Fecha y Hora de Salida



Par: *[Signature]*  
Carol Carlo Durán

SECRETARIA

COMITÉ DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES  
(RECURSOS HIDRÁULICOS Y FORESTALES) Y HOJA DE LA COCA

CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A: U. SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCIÓN

Fecha: 09 DIC 2025

De: SECRETARÍA GENERAL

Nº de folio:

Urgente  Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme  Archivar

Elaborar Informe

Plan curso

NOTA: Folio 226 es de urgente correspondiente  
*Señor Presidente de la Comisión de Control*

Abg. Javier Antonio Viscarra Osuna  
SECRETARIO GENERAL  
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCIÓN

Hora:

09 DIC. 2025 12:35

**RECIBIDO**

Folias:

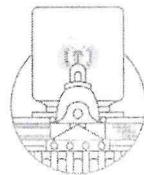
13

No. Correlativo:

42

Firma: *[Signature]*

Sello y firma: *[Signature]*



La Paz, 8 de diciembre 2025

CITE: COMT.TTRNHC/DESP. INT. N° 011/2025-2026

Señor:

Abg. Javier Antonio Viscarra Osuna

**SECRETARIO GENERAL  
CÁMARA DE SENADORES**

Presente. -

REF.: REMITE INFORME

De mi consideración:

Mediante la presente, y en cumplimiento a lo solicitado mediante nota CITE: CTTRNMA-ST N° 001/2025-2026, de fecha 5 de diciembre del presente, tengo a bien remitir adjunto el Informe CTTRN/PL N° 001/2024-2025 del Comité de Tierra y Territorio, Recursos Naturales (Recursos Hídricos y Forestales) y Hoja de la Coca, emitido en fecha 29 de enero de 2025, correspondiente al **Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 C.D., que autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA la conversión de la clasificación de pequeña propiedad agraria a mediana o empresarial.**

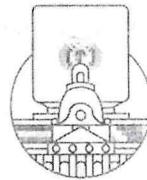
La remisión se efectúa conforme a lo dispuesto en la Ira Sesión de Comisión del 3 de diciembre de 2025, con el propósito de que dicho documento sea incorporado a la carpeta del proyecto de ley, garantizando que la Comisión cuente con todos los antecedentes necesarios para su respectivo análisis.

Sin otro particular, me despido reiterándole mis distinguidas consideraciones.

  
Carol Carlo Durán  
**SECRETARIA**  
COMITÉ DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES  
(RECURSOS HIDRÍTICOS Y FORESTALES) Y HOJA DE LA COCA  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cc. Arch.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES		COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	
<b>RECIBIDO</b>			
DIA	MES	AÑO	HORA
29	1	25	15:42
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
1		Cecilia Requena	

La Paz, 29 de enero de 2025

CITE: Nº CTTRN Nº 101/2024-2025

Señora:  
Sen. Cecilia Requena  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
Presente. -

*Ref.: Remite informe de proyecto de Ley*

*De mi consideración:*

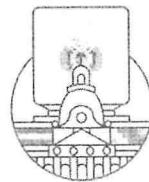
Mediante la presente me dirijo a usted, a tiempo de brindar un cordial saludo, con la finalidad de remitir a la comisión que usted preside **INFORME CTTRN /PL No. 001/2024-2025** sobre **PROYECTO DE LEY N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL** en atención a su Nota CITE CRZ/CTTRNMA No. 108/2024-2025, para consideración de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente, conforme al reglamento.

Con este motivo y agradeciendo su gentil deferencia, hago propicia la ocasión para saludarlo con la mayor atención.

Cecilia Requena  
SENADORA NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc: Arch  
Adj./ Lo citado





**COMITÉ DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES (RECURSOS HÍDRICOS Y FORESTALES) Y HOJA DE LA COCA**

**INFORME CTTRN /PL No. 001/2024-2025**

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL.**

**FECHA: 29 de enero de 2025**

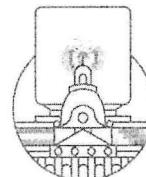
En cumplimiento de lo establecido en los artículos 57 y 123 inc. a) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, el Comité de Tierra y Territorio, Recursos Naturales (Recursos Hídricos y Forestales) y Hoja de la Coca, tiene a bien en elevar el siguiente informe:

**I. ANTECEDENTES**

Nota CITE CRZ/CTTRNMA No. 108/2024-2025 de 9 de enero de 2025 suscrita por la Senadora Cecilia Requena Zarate – presidenta de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente, remitiendo el P.L. N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL, para su análisis e informe respectivo.

Nota CITE: N° CTTRN N° 036/2023-2024 de 10 de diciembre de 2024 suscrita por la Senadora Centa Rek López mediante la cual solicita la priorización del Proyecto de Ley AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA – INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL", en su tratamiento legislativo. Toda vez que el mismo reviste una importancia crítica tanto para la revitalización del sector productivo como para el fortalecimiento de la economía nacional en un contexto de crisis estructural.

Nota CONF No. 10/2024 de 17 de septiembre de 2024 suscrita por el Ing. José Luis Farah y Lic. Edilberto Osinaga, presidente y secretario de la Confederación Agropecuaria Nacional respectivamente, manifestando que desde hace varios años, el sector agropecuario nacional ha estado planteando la necesidad de permitir la conversión de pequeñas propiedades en medianas o grandes. Esto se debe a que según datos del INRA un 93% de los predios titulados son pequeños; por tanto, esto implica que no tienen acceso a créditos de largo plazo para tecnificar su actividad, debido a la falta de garantías. En consecuencia, su única posesión significativa es la tierra, por lo que de concretarse la conversión será utilizada como garantía para tecnificarse y mejorar su productividad. Por cuanto adjuntan a la presente una propuesta sectorial que cumple con los objetivos planteados de los pequeños



organizaciones, denuncia la grave emergencia ambiental que enfrenta el país debido a los incendios forestales, los cuales ya han afectado más de 4 millones de hectáreas de manera ilegal y planificada. Señalan que estos eventos, motivados por la ampliación de la frontera agrícola y ganadera, han generado una crisis de salud pública debido a los altos niveles de contaminación por humo tóxico. En este contexto, critican la aprobación de la Ley 157, advirtiendo que exacerbará la crisis ambiental y social al fomentar incentivos peligrosos para incendios y la mercantilización de tierras, en detrimento de los derechos de comunidades indígenas y pequeños productores.

Nota de 23 de enero de 2025 de la Federación de Ganaderos del Beni mediante la cual señalan que el art. 41 de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545 referente a la CLASIFICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA, todo con la finalidad de justificar sus sugerencias explicando el por qué no puede pasar de pequeña propiedad a empresarial, sino, de pequeña propiedad a mediana propiedad. Así mismo, es necesario que los requisitos exigidos para la conversión sean mínimos.

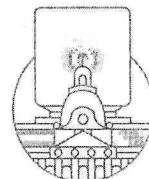
## II. MARCO LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Estado.
- Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria
- Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Modificación a la Ley No. 1715 Reconducción de la Reforma Agraria.
- Decreto Supremo No. 29215 de 2 de agosto de 2007, Reglamento a la Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada por la Ley No. 354 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria
- Reglamento General de la Cámara de Senadores.

## III. CONSIDERACIONES LEGALES

El Proyecto de Ley N° 157/2023-2024, que autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) la conversión de la clasificación de pequeña propiedad agraria a mediana o empresarial, representa un avance crucial para enfrentar los desafíos económicos y sociales que atraviesa Bolivia, especialmente en el sector agroproductivo. Este proyecto ha sido objeto de críticas y cuestionamientos que lo califican como un riesgo para el desarrollo rural y los derechos de las comunidades indígenas. Sin embargo, un análisis exhaustivo y basado en la normativa vigente demuestra que la iniciativa no solo se encuentra dentro del marco legal establecido por la Constitución Política del Estado, sino que también tiene el potencial de dinamizar la economía rural y fomentar un uso más eficiente de los recursos agrarios.

El Proyecto de Ley que autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria la conversión de pequeña propiedad agraria a mediana o empresarial encuentra sustento en diversos artículos de la Constitución Política del Estado, los cuales orientan y respaldan tanto su legalidad como su pertinencia para el desarrollo económico y social de Bolivia. Estos artículos garantizan el equilibrio entre la protección de derechos fundamentales, el desarrollo productivo y la sostenibilidad ambiental.



El proyecto de Ley respeta este principio, ya que no impone cambios forzados, sino que permite a los pequeños propietarios decidir voluntariamente si desean transformar la clasificación de sus propiedades para acceder a mayores beneficios productivos y financieros. De esta manera, se protege el derecho a la propiedad privada, garantizando además que su uso se oriente al desarrollo y la sostenibilidad.

Por su parte, el artículo 158, parágrafo I, numeral 3, otorga a la Asamblea Legislativa Plurinacional la facultad de aprobar leyes que regulen aspectos económicos y sociales. Este mandato respalda la competencia legislativa para considerar y sancionar propuestas que busquen dinamizar sectores estratégicos, como el agrario, para afrontar los desafíos económicos actuales, en consecuencia, el tratamiento de esta normativa cumple con el rol legislativo de diseñar marcos jurídicos que promuevan el desarrollo inclusivo.

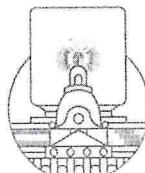
Asimismo, el artículo 318, párrafos III y IV, establece que el desarrollo productivo debe priorizar la sostenibilidad y la complementariedad entre los actores económicos, principios que también son cumplidos por el enfoque voluntario de esta normativa, respetando la autonomía de los productores.

En lo referente al régimen agrario, el artículo 393 reconoce la tierra como un recurso estratégico que debe cumplir una función económica y social. La conversión que regula la propuesta de ley no altera este principio, sino que lo fortalece al facilitar que las tierras sean utilizadas de manera más eficiente y conforme a su potencial productivo. De manera complementaria, el artículo 394, parágrafo I, define diversas formas de propiedad agraria y subraya que su uso debe priorizar el desarrollo sostenible. El procedimiento de conversión está diseñado precisamente para cumplir con estas disposiciones constitucionales, respetando la autonomía de los propietarios y garantizando la sostenibilidad.

El artículo 397, en sus párrafos I y II, establece el derecho a la propiedad privada y su protección, siempre que cumpla con la FES. Este principio es el eje central de la propuesta de ley, que permite a los propietarios agrarios adaptar la clasificación de sus tierras a sus necesidades productivas, asegurando al mismo tiempo el cumplimiento de la función social de la tierra. Al tratarse de un mecanismo voluntario y regulado, la norma respeta plenamente el marco constitucional de protección a la propiedad.

Finalmente, los artículos 405 y 407, numeral 1, destacan la importancia de la gestión integral y sostenible de los recursos naturales, incluyendo la promoción de prácticas agrícolas responsables. La propuesta de ley contribuye a estos objetivos al fomentar la modernización del sector agropecuario, promoviendo la productividad sin comprometer los principios de sostenibilidad ambiental y equidad.

La Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y su modificación mediante la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establecen un marco normativo claro para la administración y uso de las tierras en Bolivia. Estas leyes priorizan el cumplimiento de la FES y garantizan la seguridad jurídica de las propiedades rurales. El proyecto de ley en cuestión no contradice estas disposiciones; por el contrario, refuerza su espíritu al ofrecer una herramienta que permite actualizar la clasificación de las tierras conforme a su uso actual y las necesidades de sus



#### IV. ANÁLISIS DEL COMITÉ

En el marco de las consideraciones previas que anteceden, el Comité de Tierra y Territorio, Recursos Naturales (Recursos Hídricos y Forestales) y Hoja de la Coca de la Cámara de Senadores ha realizado un análisis del Proyecto de Ley de lo que se desglosa lo siguiente:

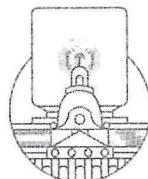
Desde una perspectiva económica, la aprobación del proyecto de ley tiene el potencial de revitalizar el sector agroproductivo, especialmente en un contexto de crisis económica. Al permitir la conversión de pequeñas propiedades a medianas o empresariales, los propietarios podrán acceder a mayores recursos financieros y tecnológicos, fortaleciendo su capacidad productiva. Esto no solo beneficiará a los agricultores individuales, sino que también contribuirá a la seguridad alimentaria del país y a la generación de empleo en las áreas rurales. Además, al fomentar un uso más eficiente de las tierras, se puede reducir la presión sobre áreas no cultivadas, contribuyendo a la conservación del medio ambiente.

Sin embargo, han surgido críticas que sugieren que el proyecto podría poner en riesgo las Tierras Comunitarias de Origen y generar conflictos agrarios. Estas afirmaciones no tienen fundamento jurídico, ya que la normativa vigente establece un régimen especial para las TCO, que no se ve afectado por la propuesta legislativa. Es fundamental aclarar que el proyecto de ley se enfoca únicamente en las propiedades privadas cuyos titulares decidan, de manera voluntaria, optar por la conversión. Asimismo, la reglamentación específica del proyecto permitirá establecer medidas adicionales para evitar cualquier tipo de afectación a los derechos colectivos.

Un aspecto destacado del proyecto es su capacidad para modernizar el catastro rural, una tarea crucial para garantizar la seguridad jurídica en el ámbito agrario. Al actualizar la clasificación de las propiedades, se puede mejorar el acceso a créditos y facilitar la implementación de políticas públicas destinadas a apoyar a los productores. Esto crea un entorno más propicio para la inversión nacional y extranjera en el sector agrícola, fortaleciendo así la economía del país.

Por otro lado, es importante abordar los argumentos presentados por la autodenominada Asamblea por los Bosques y la Vida Bolivia, que ha expresado una postura crítica frente al proyecto de ley. Es fundamental desvirtuar estas afirmaciones, ya que carecen de respaldo técnico y jurídico sólido. La Asamblea sostiene que la Ley N° 157 fomentará incendios y ecocidios, lo cual no concuerda con el contenido del proyecto ya que establece claramente que la conversión es un procedimiento voluntario sujeto al cumplimiento de requisitos específicos.

Además, la afirmación de que esta ley vulnerará los derechos de las comunidades indígenas y las Tierras Comunitarias de Origen es imprecisa e incluso alarmista. Las TCO cuentan con un régimen especial de protección establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 1715, que no se ve alterado por el alcance del proyecto de ley. La normativa se limita a regular propiedades privadas cuyos titulares deseen optar por la conversión, lo que descarta cualquier afectación a los derechos colectivos o territoriales de las comunidades indígenas.



Por su parte, las críticas sobre la mercantilización de las tierras y la desprotección de los pequeños productores también son erróneas. La conversión de propiedades facilitará el acceso a recursos financieros y tecnológicos, promoviendo un crecimiento económico sostenible y equitativo en las áreas rurales.

En el marco de la doctrina del derecho, una propuesta de ley no puede ser rechazada basándose únicamente en críticas sin fundamento sólido, ya que ello vulnera principios esenciales del procedimiento legislativo, como la racionalidad, la deliberación informada y el respeto al interés general. El principio de legalidad, pilar del Estado de derecho, establece que toda normativa debe ser evaluada en función de su compatibilidad con el orden jurídico vigente, su capacidad para cumplir con los objetivos planteados y su adecuación a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y las leyes vigentes.

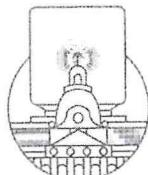
La doctrina señala, también, que las leyes son instrumentos para regular la vida social y resolver problemas específicos de una comunidad, por lo que su evaluación debe basarse en análisis objetivos, datos empíricos y consideraciones técnicas, por tanto, descartar una propuesta legislativa únicamente por argumentos emocionales o infundados, como generalizaciones alarmistas o suposiciones hipotéticas sin respaldo, contraviene la finalidad de los órganos deliberantes de actuar en función del interés público.

El jurista Hans Kelsen, en su teoría pura del derecho, enfatiza que la legitimidad de una norma no puede estar sujeta a factores externos o subjetivos, sino a su correcta inserción dentro del marco jurídico preexistente. En el caso de una propuesta de ley, como el Proyecto de Ley N° 157/2023-2024, que busca regular la conversión de pequeña propiedad agraria a mediana o empresarial, cualquier análisis debe considerar si la normativa respeta los principios constitucionales, como la función económica y social de la tierra, y si contribuye al bienestar general, en efecto, descalificarla por afirmaciones carentes de sustento técnico o jurídico sería contrario al deber del legislador de garantizar una discusión informada y constructiva.

En este sentido, el rechazo de una propuesta debe estar basado en evidencias concretas de su posible inconstitucionalidad o inadecuación práctica, no en percepciones subjetivas o en discursos que apelan al miedo sin fundamentos verificables. Ignorar estos extremos podría derivar en una omisión legislativa que impida la solución de problemas reales y urgentes, afectando el desarrollo económico y social del país.

Por otro lado, de la revisión de los antecedentes del Proyecto de Ley se pudo evidenciar la existencia de una nota suscrita por Confederación Agropecuaria Nacional quienes proponen una modificación al proyecto de ley que luego de su análisis específico, resulta pertinente y alineado con el objetivo de la propuesta legislativa.

Bajo esa premisa, el artículo 4, parágrafo II, de la propuesta de ley establece como requisito que los propietarios de pequeñas propiedades agrarias demuestren un incremento en los volúmenes de producción agropecuaria, de manera sostenida y sustentable conforme los criterios de desarrollo productivo para acceder a la conversión de su clasificación a mediana o empresarial. Este planteamiento, contraviene el



La esencia de la propuesta legislativa radica en facilitar a los pequeños productores agrarios las condiciones necesarias para que puedan incrementar su productividad y, en consecuencia, contribuir al desarrollo económico del país. Exigir un crecimiento productivo previo puede generar un obstáculo innecesario, ya que muchos pequeños productores se encuentran limitados por la falta de acceso a recursos, tecnología y financiamiento, precisamente las barreras que este proyecto de ley busca superar.

Desde una perspectiva jurídica y práctica, el requisito de demostrar crecimiento productivo antes de la conversión resulta desalineado con el propósito de fomentar un desarrollo inclusivo y sostenible. Tal disposición podría excluir a los sectores más vulnerables, perpetuando las desigualdades estructurales en el sector agrario, por el contrario, lo ideal sería que el proceso de conversión sirviera como el punto de partida para que los pequeños productores puedan alcanzar ese crecimiento.

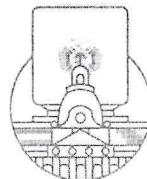
Por tanto, resulta pertinente atender la propuesta de la Confederación Agropecuaria Nacional para garantizar que la norma cumpla con su objetivo principal. Una redacción más adecuada podría eliminar el requisito de demostrar crecimiento previo. Este enfoque sería más inclusivo y funcional, asegurando que la norma brinde oportunidades reales a los pequeños productores para integrarse en el desarrollo económico del país.

De igual forma en atención a la nota remitida por la Federación de Ganaderos del Beni, se debe considerar que En el marco de la Ley N.º 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, específicamente en su artículo 41, se establece la clasificación de la propiedad agraria en seis categorías: **Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria, Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunarias**. Esta clasificación es crucial para determinar el régimen jurídico aplicable a cada tipo de propiedad, así como los derechos y obligaciones que le corresponden dentro de la estructura normativa del uso y tenencia de la tierra en Bolivia.

Dado este marco legal, una propuesta de ley que contemple un posibilidad o confusión de conversión de pequeña propiedad directamente a empresa agropecuaria resulta inviable, ya que implicaría un salto normativo que contradice la estructura gradual establecida por la Ley 1715. La clasificación agraria establecida en la legislación boliviana responde a criterios técnicos y socioeconómicos que regulan el acceso a la tierra y su uso productivo, evitando concentraciones desproporcionadas de propiedad sin una debida justificación agronómica y jurídica.

Por lo tanto, una modificación a la propuesta de ley para que contemple la conversión de pequeña propiedad a mediana propiedad es la única opción jurídicamente viable y pertinente. Esta adecuación permitiría que los propietarios de pequeñas extensiones de tierra puedan ampliar su capacidad productiva dentro del marco normativo existente, asegurando una transición ordenada y legalmente sustentada sin vulnerar la clasificación de la propiedad agraria establecida en la normativa vigente.

Además, la conversión de pequeña a mediana propiedad mantiene coherencia con los principios de seguridad jurídica y sostenibilidad del uso de la tierra, promoviendo el desarrollo productivo bajo un esquema de cumplimiento normativo. En contraste



En conclusión, la modificación de la propuesta de ley para permitir únicamente la conversión de pequeña propiedad a mediana propiedad es jurídicamente correcta y necesaria para garantizar que el proceso de conversión de tierras se realice en estricto cumplimiento de la Ley 1715, respetando los rangos establecidos en la clasificación de propiedad agraria y evitando distorsiones normativas que puedan generar conflictos legales en su implementación.

## V. CONSULTAS AL ORGANO EJECUTIVO

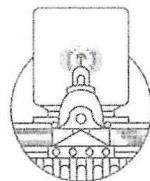
Sobre lo prescindible de realizar consultas al Órgano Ejecutivo respecto la viabilidad del Proyecto de Ley, este radica en el marco de competencias claramente establecidas en la Constitución Política del Estado y en la independencia funcional de los poderes del Estado. Según el artículo 158, parágrafo I, numeral 3, de la norma fundamental, es atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa Plurinacional la deliberación y aprobación de leyes. Este principio otorga al legislativo plena autonomía para evaluar y decidir sobre los proyectos normativos, sin que dependa de la validación o criterio previo del Ejecutivo.

El Proyecto de Ley de referencia no requiere la consulta al Ejecutivo porque se encuentra respaldada por un marco legal preexistente, que incluye la Ley N° 1715, la Ley N° 3545 y el Decreto Supremo N° 29215. Estas normativas ya delegan al INRA competencias específicas relacionadas con la administración de tierras, el cumplimiento de la función económica y social y el ordenamiento del catastro rural. El proyecto no genera un cambio en las atribuciones del Órgano Ejecutivo, sino que se limita a desarrollar disposiciones que están en línea con la normativa antes descrita, siendo su implementación técnica y operativa una responsabilidad institucional del INRA.

Además, el requerir una consulta al Órgano Ejecutivo en esta etapa legislativa podría interpretarse como una interferencia innecesaria que contraviene el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución Política del Estado, en efecto, el Órgano Legislativo, como órgano deliberante y autónomo, tiene la capacidad de evaluar la viabilidad de las leyes basándose en criterios técnicos, jurídicos y sociales, sin que deba supeditar sus decisiones a la opinión del Ejecutivo, esto es especialmente relevante cuando el proyecto no compromete recursos públicos inmediatos ni modifica competencias esenciales del gobierno central.

En este contexto, el Proyecto de Ley debe ser tratado y debatido en el seno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde los representantes del país pueden analizar su pertinencia y alcances de manera independiente. La implementación del proyecto, una vez aprobado, corresponderá al INRA como entidad técnica y especializada, en coordinación con los actores agrarios involucrados, sin que ello implique una evaluación previa del Ejecutivo sobre su viabilidad.

Por lo tanto, lo prescindible de consultar al Órgano Ejecutivo sobre este proyecto de Ley se fundamenta en el respeto a las competencias legislativas, la independencia de los órganos del Estado y la claridad del marco normativo que respalda la iniciativa. Este enfoque garantiza un proceso legislativo ágil, transparente y ajustado a los principios democráticos del Estado.



CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL es una iniciativa legislativa que no solo respeta la normativa vigente, sino que también responde a las necesidades del sector agroproductivo en Bolivia. Su carácter voluntario y su enfoque en el desarrollo productivo la convierten en una herramienta valiosa para enfrentar los desafíos actuales, además, la implementación adecuada de esta normativa, acompañada de una reglamentación clara y transparente, garantizará que se respeten los derechos de todos los actores involucrados, promoviendo un desarrollo inclusivo y sostenible en el país. Por lo tanto, su aprobación debe considerarse una prioridad en la agenda legislativa, asegurando así un impacto positivo en la economía y en el bienestar de las comunidades rurales.

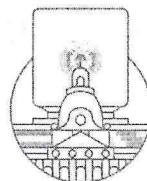
Bajo ese contexto el Comité de Tierra y Territorio, Recursos Naturales (Recursos Hídricos y Forestales) y Hoja de la Coca dependiente de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de este Ente Camaral, después de haber realizado el análisis correspondiente respecto al presente Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL concluye que no contraviene los mandatos establecidos en la Constitución Política del Estado, por consiguiente, se establece su viabilidad con la emisión de una Ley nacional en cumplimiento de la normativa legal vigente con las modificaciones propuestas en el presente informe.

## VI. RECOMENDACIONES

De lo anteriormente señalado, el Comité de Tierra y Territorio, Recursos Naturales (Recursos Hídricos y Forestales) y Hoja de la Coca, en uso de sus atribuciones y al amparo del artículo 46 y 57 del Reglamento de la Cámara de Senadores, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** del Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSION DE LA CLASIFICACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL cuyas modificaciones se adjuntan al presente informe, salvo mejor criterio del Pleno de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

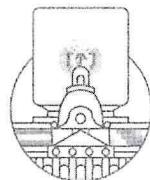
Es cuento informo para fines consiguientes.

  
Concha Lothy Rek López  
SENADORA NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



## CUADRO DE MODIFICACIONES

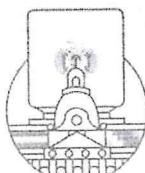
ORIGINAL	PROPIUESTA
<p><b>ARTÍCULO 1. (OBJETO).</b> La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. (OBJETO).</b> La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).</b> La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.</p>	<p><b>SIN OBSERVACION</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).</b> Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).</b> Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4. (CONVERSIÓN).</b> I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana o empresarial, previo cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en reglamento, conforme lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, que demuestre un incremento en los volúmenes de producción agropecuaria, de manera sostenida y sustentable conforme los criterios de desarrollo productivo, podrá acceder a la conversión de su clasificación de acuerdo al trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley.</p> <p>III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana propiedad estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social – FES.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- (CONVERSIÓN).</b> I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita por escrito y de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana propiedad, sin más trámite que la solicitud escrita y una Declaración Jurada voluntaria donde exprese claramente la decisión de la conversión.</p> <p>II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, podrá acceder a la conversión de la clasificación de manera gratuita cumpliendo con el trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley</p> <p>III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana propiedad estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social - FES 10 años posteriores a la conversión</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

<b>ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).</b> Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana o empresarial según corresponda, de forma definitiva.	<b>ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).</b> Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana según corresponda, de forma definitiva.
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>  <b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.</b> El Órgano Ejecutivo reglamentará Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.	<b>SIN OBSERVACION</b>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

**PROYECTO DE LEY (MODIFICADO)**

**POR TANTO,**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.

**ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana.

**ARTÍCULO 4.- (CONVERSIÓN).** I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita por escrito y de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana propiedad, sin más trámite que la solicitud escrita y una Declaración Jurada voluntaria donde exprese claramente la decisión de la conversión.

II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, podrá acceder a la conversión de la clasificación de manera gratuita cumpliendo con el trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley

III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana propiedad estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social - FES 10 años posteriores a la conversión

**ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).** Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana según corresponda, de forma definitiva.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los... días del mes de ..... del año dos mil veinticuatro.

Remítase a la Camara de Diputados para fines constitucionales.



3

A:

U. SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCIÓN

Día    Mes    Año    Hora  
           

De:

S. G.

Nº de fojas

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

**NOTA:** ADJÚNTENSE A SUS ANTECEDENTES Y REMITASE A CONOCIMIENTO DE  
VO SEÑOR AL PROYECTO

 **CÁMARA DE SENADORES**  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
 LEGISLATIVO Y REDACCIÓN  
 1      15 ENE. 2025      12:13  
 Hora:

Fecha y Hora  
de Salida

Día    Mes    Año    Hora  
           

Día    Mes    Año    Hora  
           

4

A:

Sen. Canta Lotfy Rek López

Fecha  
y Hora

Día    Mes    Año    Hora  
           

De:

USChyR.

Nº de fojas

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

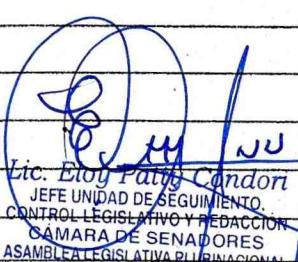
Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

**NOTA:** Para su conocimiento

CAMARA DE SENADORES  
 COMITE TIERRA Y TERRITORIO REPARACIONES, BOSQUES  
 RECURSOS HIDRICOS Y FORESTALES, Y FOJA JEFATURA  
 Fojas      9      16 ENE. 2024      15:30  
 Hora  
**RECIBIDO**  
 No Correlativo.....      Firma..... 

  
 Lic. Lucy Paty Condori  
 JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
 CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN  
 CÁMARA DE SENADORES  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fecha y Hora  
de Salida

Día    Mes    Año    Hora  
           

Sello y Firma





CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

## NOTA DE COMUNICACIÓN INTERNA

Nº

A:

Sen. Andahuénico Rodríguez

Fecha y Hora

09 01 25

De:

Sen. Cecilia Reguera

Nº de fojas

1

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

NOTA:

Prorroga plazo informe PL 157/2023-2024 CD



Fecha y Hora  
de Salida

Día	Mes	Año	Hora

Sello y Firma



2

A:

SECRETARIA GENERAL

Fecha y Hora

Día	Mes	Año	Hora

De:

PRESIDENCIA

Nº de fojas

Urgente

Preparar respuesta.

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

NOTA:

PARA SU ATENCIÓN



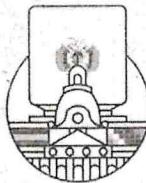
Fecha y Hora  
de Salida

Día	Mes	Año	Hora

Sello y Firma

Abg. Howard Jairo Linneo Cáceres  
JEFE DE GABINETE  
PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

La Paz, 09 de enero de 2025

CITE: CRZ/CTTRNMA N°102/2024-2025

Señor

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE SENADORES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-



**REF: PLAZO PRORROGA INFORME DE COMISIÓN PL N° 157/2023-2024 CD.-**

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y de conformidad al Artículo 129 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, tengo a bien solicitar al Pleno Camaral una prórroga de (15) días hábiles adicionales al plazo reglamentario para la elaboración del informe de comisión del **Proyecto de Ley N° 157/2023-2024 CD “Autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, la conversión de la clasificación de pequeña propiedad agraria a mediana o empresarial”**. Esta solicitud obedece a que el análisis del mencionado proyecto continúa en curso por la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Con este particular y agradeciendo su gentil atención, hago llegar a usted mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

c.c. Archivo

  
Sen. Cecilia I. Requena Zárate  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO,  
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



3

A: <b>U SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN</b>				Día	Mes	Año	Hora
De: <b>SG</b>				Fecha y Hora			
Urgente	<input type="checkbox"/>	Preparar respuesta	<input type="checkbox"/>	Reserva Firma	<input type="checkbox"/>	Para su conocimiento	<input type="checkbox"/>
Visitarme	<input type="checkbox"/>	Archivar	<input type="checkbox"/>	Elaborar Informe	<input type="checkbox"/>	Dar curso	<input type="checkbox"/>
<b>NOTA:</b> De conformidad a lo establecido en la 12 <sup>a</sup> Sesión Ordinaria, responderse en la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente							
<b>CÁMARA DE SENADORES</b> UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN Foljas: <b>2</b> Hora: <b>27 NOV. 2024 14:27</b> <b>RECIBIDO</b> Fecha y Hora de Salida: <b>Día: [ ] Mes: [ ] Año: [ ] Hora: [ ]</b>				 <b>CÁMARA DE SENADORES</b> SECRETARÍA GENERAL			

4

A: <b>Com. Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente</b>				Día	Mes	Año	Hora
De: <b>USCh y R.</b>				Fecha y Hora			
Urgente	<input type="checkbox"/>	Preparar respuesta	<input type="checkbox"/>	Reserva Firma	<input type="checkbox"/>	Para su conocimiento	<input type="checkbox"/>
Visitarme	<input type="checkbox"/>	Archivar	<input type="checkbox"/>	Elaborar Informe	<input type="checkbox"/>	Dar curso	<input type="checkbox"/>
<b>NOTA:</b> <b>USCh y R.</b>							

<b>CÁMARA DE SENADORES</b> COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE <b>RECIBIDO</b>				<b>Lic. Mayra Condori</b> JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO, CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN Sello y Firma: <b>CÁMARA DE SENADORES</b> ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL				
DIA	MES	AÑO	HORA	13:01				
29	11	2024						
No. CORRELATIVO				FIRMA				
NO. EJEMPLARES	NO. FOLIAS			Mes	Año	Hora		
48								
Fecha y Hora de Salida								





CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**NOTA DE COMUNICACIÓN INTERNA**

Nº

A:

Presidencia Centro San

Día Mes Año Hora  
Fecha y Hora 18 11 24

De:

San. Canto Rkt 1

Nº de fojas 3

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

NOTA:

Reposición de Proyecto de Ley



Fecha y Hora  
de Salida

Día Mes Año Hora

Día Mes Año Hora

A:

SECRETARIA GENERAL

De:

PRESIDENCIA

Nº de fojas

Urgente

Preparar respuesta

Reserva Firma

Para su conocimiento

Visitarme

Archivar

Elaborar Informe

Dar curso

NOTA: Remito para su atención



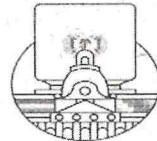
Abg. Howard Jairo Llano Caceres  
JEFE DE Gabinete  
PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fecha y Hora  
de Salida

Día Mes Año Hora

Sello y Firma





CÁMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

Repóngase en la (s) Comisión (s) Tierra y  
Territorio, Recursos Naturales y  
Medio Ambiente  
La Paz, 17 de Noviembre de 2024

La Paz, 15 de noviembre de 2024  
Cite CTTRN N° 2 /2024-2025

Señor  
Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Presente. -

REF.: Solicitud Reposición de Ley que Indica.

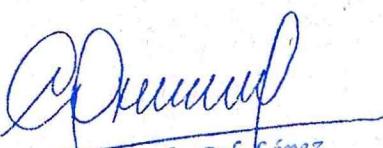


Señor Presidente:

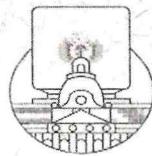
Mediante la presente, al amparo del artículo 138 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito la reposición del LEY P.L. N° 157/2023-2024 C.D. QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA-INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIDFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, me despido.

Atentamente,

  
Centa Lotfy Rek López  
SENADORA NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ccarch:



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

**CAMARA DE SENADORES**

SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD DE SEGUIMIENTO, CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION

No.

**030/2024-2025**

**FORMULARIO DE CONSULTA SOBRE  
PROYECTOS DE LEY**

(DATOS LLENADOS POR EL SOLICITANTE)

SOLICITANTE: Sen. Centa Lothy Rek López

FECHA: 18/11/2024

PROYECTO DE LEY No. 157/2023-2024 C.D.

(DATOS LLENADOS POR LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO)

PROYECTO DE LEY No **157/2023-2024 C.D.**

QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA - INRA, LA CONVERSIÓN DE LA  
CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA  
A MEDIANA O EMPRESARIAL.

FECHA: 24/09/2024

ORIGEN: Cámara de Diputados

EXISTE

NO EXISTE

**X**

REMITIDO A CONSULTA  
LEGISLATURA 2023-2024

INFORME DE COMISIÓN

SI ( )

NO (X)

SI ( )

NO (X)

OBSERVACIONES O ACLARACIONES. -

Lic. Blou Patty Condori  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fecha de  
Ingreso:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Hora:

Nº de Fojas:

CUARTO DESTINATARIO:

Urgente:

Com. Planificación Política Económica  
X Finanzas

Preparar respuesta

Reserva de firma

Para su conocimiento

Procesar pago

Archivar

Coordinar con:

Nota: Adj. al P.d. N° 157/2023-2024 P.d.

CÁMARA DE SENADORES  
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,  
POLÍTICA ECONOMICA Y FINANZAS  
Fojas: Hora:  
24 SEP. 2024 10:25  
**RECIBIDO**  
Día Correlativo Mes Año  
2024 09 24

Fecha de  
Salida:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Ingreso:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Hora:

Nº de Fojas:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Lic. Eloy Party Condor  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,  
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,  
POLÍTICA ECONOMICA Y FINANZAS  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Plazo:



QUINTO DESTINATARIO:

Urgente:

Preparar respuesta

Reserva de firma

Para su conocimiento

Procesar pago

Archivar

Coordinar con:

Nota:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Salida:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Firma:

Fecha de  
Ingreso:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Hora:

Nº de Fojas:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

SEXTO DESTINATARIO:

Urgente:

Preparar respuesta

Reserva de firma

Para su conocimiento

Procesar pago

Archivar

Coordinar con:

Nota:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Salida:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Firma:



CONF. N° 19/2024

Septiembre 17, de 2024

Señor:  
Andrónico Rodríguez

**PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
La Paz. -**



REF: LEY DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

De nuestra mayor consideración:

Hemos tomado conocimiento de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado el **Proyecto de Ley 157/2023-2024** que autoriza la conversión de la clasificación de Pequeña Propiedad a Mediana o Grande. Sin embargo, analizado su contenido hemos observado que no resuelve el problema principal para lo que fue gestionada.

Desde hace varios años, el sector agropecuario nacional ha estado planteando la necesidad de permitir la conversión de pequeñas propiedades en medianas o grandes. Esto se debe a que según datos del INRA un 93% de los predios titulados son pequeños; por tanto, esto implica que no tienen acceso a créditos de largo plazo para tecnificar su actividad, debido a la falta de garantías.

En consecuencia, su única posesión significativa es la tierra, por lo que de concretarse la conversión será utilizada como garantía para tecnificarse y mejorar su productividad.

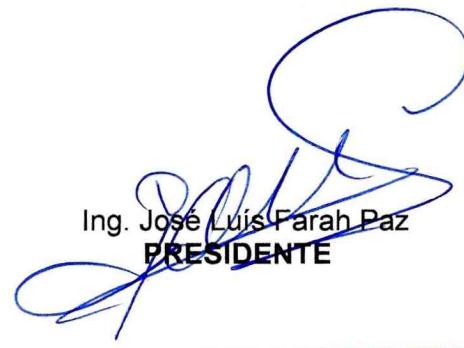
Por lo mencionado adjuntamos a la presente una propuesta sectorial que cumple con los objetivos planteados de los pequeños agropecuarios del país.

Con este particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



Lic. Edilberto Osinaga Rosado  
**SECRETARIO**



Ing. José Luis Farah Paz  
**PRESIDENTE**

PROYECTO DE LEY

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,  
DEC R ETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

**ARTICULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.

**ARTICULO 3.- (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

**ARTÍCULO 4.- (CONVERSIÓN).** I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita por escrito y de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana o empresarial, sin mas trámite que la solicitud escrita, que acompañe su derecho propietario documentado.

II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, podrá acceder a la conversión de la clasificación de manera gratuita cumpliendo con el trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley.

III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana o empresarial estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social – FES 10 años posteriores a la conversión.

**ARTÍCULO 5.- (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).** Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana o empresarial según corresponda, de forma definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

Fecha de  
Ingreso:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Hora:

Nº de Fojas:

CUARTO DESTINATARIO:

Urgente:

--

Preparar respuesta

--

Reserva de firma

--

Para su conocimiento

--

Procesar pago

--

Archivar

--

Coordinar con:

Nota: Adj

CÁMARA DE SENADORES  
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN  
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS

Fojas

Hora:

6 20 SEP. 2024

(0233)

**RECIBIDO**

No. Correlativo

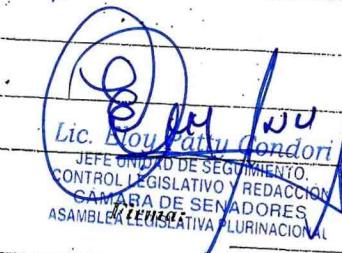
Firma:

Día

Mes

Año

Lic. Hugo Patricio Condori  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,  
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Plazo:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Salida:

Fecha de  
Ingreso:

Día

Mes

Año

Hora:

Nº de Fojas:

QUINTO DESTINATARIO:

Urgente:

--

Preparar respuesta

--

Reserva de firma

--

Para su conocimiento

--

Procesar pago

--

Archivar

--

Coordinar con:

Nota:

Plazo:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Salida:

Día

Mes

Año

Firma:

Fecha de  
Ingreso:

Día

Mes

Año

Hora:

Nº de Fojas:

SEXTO DESTINATARIO:

Urgente:

--

Preparar respuesta

--

Reserva de firma

--

Para su conocimiento

--

Procesar pago

--

Archivar

--

Coordinar con:

Nota:

Plazo:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Salida:

Día

Mes

Año

Firma:

HOJA DE RUTA

Nº

2153

Fecha de  
Ingreso: **17 SEP 2024**

Hora: **15:50**

Remitente: **Norka Paz Rodo**

Referencia: **Su contenido**

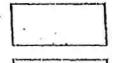
PRIMER DESTINATARIO:

Presidencia de la ALPBCS



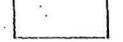
Dirección Administrativa:

Oficialía Mayor



Otro:

Dirección Legislativa



Fecha de  
Ingreso:

Día  Mes  Año

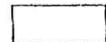
Hora:

Nº de Fojas:

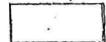
SEGUNDO DESTINATARIO:

**SECRETARIA GENERAL**

Urgente:



Preparar respuesta



Reserva de firma

Para su conocimiento

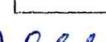


Procesar pago



Archivar

Coordinar con:



Nota: **Su atención**

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL

Fojas: **6**

Hora: **11:00**

RECIBIDO

No. Correlativo: **124**

Plazo:

Fecha de  
Salida:

Día  Mes  Año

Firma:

Fecha de  
Ingreso:

Día  Mes  Año

Hora:

Nº de Fojas:

Día  Mes  Año

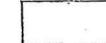
TERCER DESTINATARIO:

**VSCYR**

Urgente:



Preparar respuesta



Reserva de firma

Para su conocimiento



Procesar pago



Archivar

Coordinar con:



Nota: **NOTÍENSE A SUS ANTECEDENTES Y REMITIRSE A CONOCIMIENTO DE LA  
COMISIÓN TITULAR**



Plazo:

Día  Mes  Año

Fecha de  
Salida:

Día  Mes  Año

NOTA: Esta hoja no debe ser separada ni extraviada del documento al cual se encuentre adherida por constituir parte del mismo



La Paz, 17 de septiembre 2024



Señor:  
Senador Andrónico Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Senadores

**REF: RECHAZAMOS TRATAMIENTO DE LA LEY 157 EN EL SENADO Y EXIGIMOS EL TRATAMIENTO DE DEMANDAS NACIONALES**

De nuestra mayor consideración.

A tiempo de saludarlo, mediante la presente la **Asamblea por los Bosques y la Vida Bolivia**, compuesta a nivel nacional por: colectivos, organizaciones de pueblos indígenas, plataformas, activistas, científicos y ciudadanía organizada le hacemos llegar la siguiente solicitud de manera urgente, amparándonos en el Art. 108 Numeral 14 y 16 de la CPEP y el Acuerdo de Escazú.

Nos encontramos frente a una emergencia ambiental nacional, los incendios forestales han afectado hasta el 26 de agosto 2024 más de 4 millones de hectáreas, en su mayoría de manera ilegal y planificada, encaminándonos a niveles récord para este 2024<sup>1</sup>.

Son más de seis años continuos de ecocidio y terricidio en el Estado Plurinacional de Bolivia para la ampliación de la frontera agrícola – ganadera. Esto desemboca actualmente en una vulneración directa a la salud pública del pueblo boliviano por el humo tóxico que cubre gran parte del país y la Panamazonía por semanas<sup>2</sup>. Habiéndose declarado Alerta Sanitaria en todo el territorio por haber superado el valor promedio en 24 hrs de PM 2.5, no debe pasar de 15 ug/m3. Bolivia superó 4 veces lo establecido en la norma en las últimas semanas<sup>3</sup>.

El pasado viernes 13 de septiembre, en medio de toda esta convulsión, la cámara de diputados decidió aprobar la Ley 157, sin previo análisis o socialización de la misma con el pueblo boliviano.

Quisiéramos aclarar bajo el principio de precaución que de aprobarse la Ley 157, se podría exacerbar aún más la crisis ambiental, social, económica y de salud que estamos atravesando en Bolivia. De aprobarse la Ley 157 formaría parte directa del paquete incendiario que por más de 10 años consecutivos está generando ecocidio, terricidio y agravando la situación de confrontación entre bolivianos.

<sup>1</sup> Fundación Tierra: <https://ftierra.org/index.php/tema/medio-ambiente/1246-incendios-en-bolivia-arrasan-con-mas-de-4-millones-de-hectareas>

<sup>2</sup> La emisión de CO2 entre el 1 y 4 de septiembre es el más atroz en los últimos 20 años en ese mismo período, CEDIB)

<sup>3</sup> Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire

**Rechazamos enfáticamente el tratamiento de la Ley 157 por los siguientes puntos fundamentales:**

1. De aprobarse esta Ley generaría aún más incentivos riesgosos de incendios y ecocidio en Bolivia para la ampliación de la frontera agrícola y para sectores privados históricamente privilegiados.
2. Esta Ley profundizaría la mercantilización del bosque, el tráfico de tierras y la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas y de su propiedad de tierras comunitarias afectando a la propiedad colectiva.
3. Crearía una figura de conversión sin cambios en los tamaños máximos de propiedad generando un caos agrario administrativo y jurídico en el país.
4. Existe un enorme vacío en la ley sobre su caracterización que es la **propiedad pequeña, la cual está caracterizada como patrimonio familiar**. Si se mantiene un mínimo de coherencia jurídica, debería establecerse expresamente que se mantiene el carácter familiar o que se lo levanta, lo que significaría una inseguridad y despojo de sus medios de vida para muchas familias.
5. No da soluciones a la propiedad pequeña, mercantiliza y vulnera los derechos de los pequeños productores sin acceso al crédito y por lo tanto el gobierno debe buscar otras formas de acceso al crédito y la inversión en los pequeños y medianos productores sin poner en riesgo su patrimonio familiar.

Quisiéramos pedir a su autoridad en calidad de Presidente de la Cámara de Senadores de Bolivia y la responsabilidad que esa función amerita atender las siguientes demandas nacionales:

1. Interponer sus buenos oficios para exigir celeridad en el tratamiento y aprobación del PL 003/ 2023-2024 por tener prioridad para su correspondiente tratamiento en diputados y senadores.

Estamos frente a una emergencia de seguridad nacional y la aprobación de este proyecto significa no solamente la demanda legítima del pueblo boliviano desde el 2019 que es la abrogación del paquete de normas incendiarias. También se constituye en una herramienta legal vinculante para frenar esta catástrofe de más de 10 años de incendios ilegales e intencionados en territorios indígenas, comunidades, áreas protegidas nacionales e inclusive ciudades de Bolivia de manera integral.

El modelo agroindustrial y ganadero del oriente es el responsable de millones de especies calcinadas, de la alteración de los ciclos de lluvia, erosión de los suelos y agudización de sequía por la deforestación mecanizada e incendios planificados en nuestros bosques y Amazonía.

**SIN BOSQUES NO HAY AGUA, SIN SALUD AMBIENTAL NO EXISTE SALUD HUMANA.**

2. Exigimos en solidaridad y total indignación frente al ecocidio y terricidio que están sufriendo nuestro país por los incendios forestales, por un modelo de desarrollo colonial, capitalista, extractivista y servil a los oligopolios del agronegocio la declaratoria de Desastre Nacional inmediata.
3. Exigimos la anulación de acuerdos entre la CAO y el Gobierno para la aprobación de eventos transgénicos, por atentar contra la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la soberanía alimentaria, el patrimonio genético y los usos y costumbres de los pueblos indígenas que han resistido más de 500 años al colonialismo con prácticas agroecológicas.

4. Exigimos exhortar como Presidente de la Cámara de Senadores a la Procuraduría General del Estado (PGE) continuar con las investigaciones a los propietarios de predios incendiados ilegalmente en las gestiones 2022, 2023 con todo el peso de la ley y se transparente la información de la investigación al pueblo boliviano.

**EL PAQUETE INCENDIARIO NOS ESTA MATANDO, DESPOJANDO DE NUESTRA TIERRA, ¡BIODIVERSIDAD, PATRIMONIO ALIMENTARIO Y DERECHOS HUMANOS PARA COMPLACER EL AGRONEGOCIO TRANSNACIONAL CON COMPLICIDAD DEL ESTADO!**

Exigimos garantías para detener esta destrucción y vulneración a la seguridad nacional, a las luchas históricas de resistencia a la colonización, a los derechos humanos, constitucionales del pueblo boliviano, establecidos en la CPEP.

Ante la omisión y entorpecimiento del avance de la aprobación de este proyecto de ley como la declaratoria de desastre nacional y los puntos de demanda señalados en la presente carta, aclaramos que la sociedad civil organizada de Bolivia denunciará de manera pública a todos los políticos y funcionarios públicos cómplices de este ecocidio premeditado y no dudará en iniciar demandas legales de omisión de funciones ante las instancias correspondientes del nivel nacional e internacional.

Agradeciendo su atención y reiterando nuestra preocupación y apoyo, nos despedimos atentamente esperando poder estar a la altura del desastre y riesgos que nos atraviesan como país.

**¡BASTA DE POLÍTICOS Y POLÍTICAS ECOCIDAS!**  
**#ABROGACIÓNPAQUETEINCENDIARIOYA**  
**#BOLIVIALIBREDETRANSGÉNICOS**

**ASAMBLEA POR LOS BOQUES Y LA VIDA BOLIVIA**



Norka Paz Rodo  
3385655 LP  
Contacto. 79523528  
c.c. Arch. Senadores Comisión de Tierra y Territorio ...



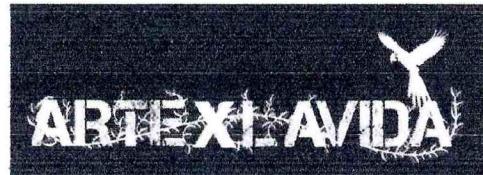


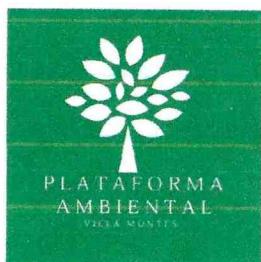
Consumidores  
Conscientes



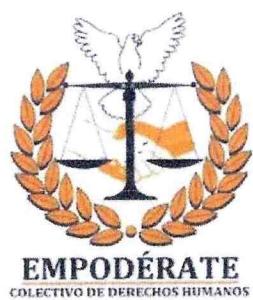
**APLAB**  
Amor por los Animales Bolivia







Centro de Documentación e Información Bolivia



Fecha de  
Ingreso:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Horas:

Nº de Fojas:

--	--	--

CUARTO DESTINATARIO:

Com. Planificación, Política Económica y Finanzas.

Urgente:

--

Preparar respuesta

--

Reserva de firma

--

Para su conocimiento

--

Procesar pago

--

Archivar

--

Coordinar con:

--

Nota:

PL. N° 157/2023-2024 C.D.

CAMARA DE SENADORES  
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,  
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS

Fojas

Horas

19 SEP. 2024

09:53

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Salida:

RECIBIDO

Día Mes Año

No. Correlativo

Firma

Lic. Etelvina Condori  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,  
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN  
Firma  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fecha de  
Ingreso:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Horas:

Nº de Fojas:

--	--	--

QUINTO DESTINATARIO:

Urgente:

--

Preparar respuesta

--

Reserva de firma

--

Para su conocimiento

--

Procesar pago

--

Archivar

--

Coordinar con:

Nota:

Plazo:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Salida:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Firma:

Fecha de  
Ingreso:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Horas:

Nº de Fojas:

--	--	--

SEXTO DESTINATARIO:

Urgente:

--

Preparar respuesta

--

Reserva de firma

--

Para su conocimiento

--

Procesar pago

--

Archivar

--

Coordinar con:

Nota:

Plazo:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Fecha de  
Salida:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Firma:

Fecha de  
Ingreso:

Día: 13 Mes: Sep Año: 2024

Hora:

17:40

Nº de Fojas:

30

Remitente:

Cámara de Diputados

Referencia:

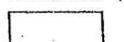
Remitente Proyecto de Ley N° 157/23-24

PRIMER DESTINATARIO:

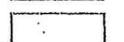
Presidencia de la ALPBCS



Oficialía Mayor



Dirección Legislativa



Fecha de  
Ingreso:

Día:  Mes:  Año:

Hora:

8076

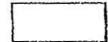
13 SEP. 2024 17:40

18:15

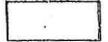
SEGUNDO DESTINATARIO:

SECRETARIA GENERAL

Urgente:



Preparar respuesta



Reserva de firma

Para su conocimiento



Procesar pago



Archivar

Coordinar con:



Nota: Su atención en

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL

Fojas:

35 16 SET. 2024

Hora:

9:20

**RECIBIDO**

No. Correlativo: 1259

Firma:

Firma:

Abg. Howard Jaro Linneu Gómez Mes:   
JEFE DE CABINETE PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fecha de  
Salida:

Día:  Mes:  Año:

Fecha de  
Ingreso:

Día:  Mes:  Año:

Hora:

Nº de Fojas:

TERCER DESTINATARIO:

U. SEGUIMIENTO CONTROL  
LEY, DERECHO Y REDACCIÓN

Urgente:

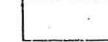


Preparar respuesta

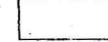


Reserva de firma

Para su conocimiento



Procesar pago



Archivar

Coordinar con:



Nota: De conformidad a lo establecido en la ~~sesión~~ Sesión Ordinaria  
semitase a la Comisión de Planeación, Desarrollo Económico y Finanzas

CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
LEY, DERECHO Y REDACCIÓN

Fojas:

35 18 SEP 2024

16:30

Plazo:

Día:  Mes:  Año:

Fecha de  
Salida:

Día: 18 Mes: 09 Año: 2024

Firma:



La Paz, 13 de septiembre de 2024  
**P. N° 778/2023-2024**

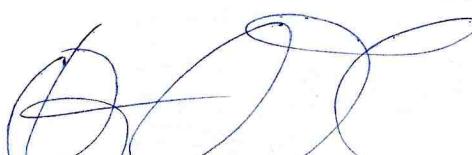
Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 157/2023-2024, que "Autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, la Conversión de la Clasificación de Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



  
Dip. Verónica Chalco Tapia  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 157/2023-2024

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**D E C R E T A :**

**AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA – INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.

**ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

**ARTÍCULO 4. (CONVERSIÓN).** I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana o empresarial, previo cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en reglamento, conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, que demuestre un incremento en los volúmenes de producción agropecuaria, de manera sostenida y sustentable conforme los criterios de desarrollo productivo, podrá acceder a la conversión de su clasificación de acuerdo al trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley.

III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana o empresarial, estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social – FES.

**ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).** Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana o empresarial según corresponda, de forma definitiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Dip. Verónica Chalco Tapia  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

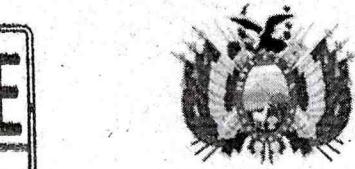


*acay esca*  
**DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)**

Dip. Rosario García Onofre  
**PRIMERA SECRETARIA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

OFVA/JLNA.

**IMPRÍMASE**  
26/04/2024



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-CPPEyF-N° 013  
PL - 157/2023-2024

## COMISION DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS

### INFORMA

**ASUNTO: PL N° 157/2023-2024, "AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA – INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL"**

#### I. ANTECEDENTES

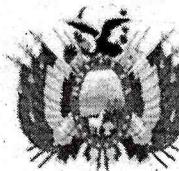
En fecha 18 de agosto de 2023, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, recibió el Proyecto de Ley N° 458/2022-2023 "AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA – INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL", presentado por el Órgano Ejecutivo de conformidad al Numeral 3, Parágrafo I, Artículo 162 de la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, ante la conclusión de la Legislatura 2022-2023, no se pudo concluir con el tratamiento del proyecto de ley En la Legislatura 2023-2024, el Dip. Jerges Mercado Suárez, solicitó la reposición del mismo el 29 de noviembre de 2023, siendo derivado nuevamente a esta comisión el 06 de diciembre de 2023, asignándole la numeración PL 157/2023-2024, para su consideración y tratamiento correspondiente.

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, el Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en cuanto cumpla una función social. Esta función social se entiende como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de los pueblos indígena originario campesinas en pequeñas y grandes propiedades, constituyendo fuente de subsistencia y desarrollo sociocultural de sus titulares.

El fundamento de la función social de la propiedad agraria, está en la producción en beneficio de la sociedad entera, entendida como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario.

En este entendido, la pequeña propiedad agraria reviste especial importancia en el desarrollo productivo, debido a que los pequeños agricultores son responsables de la producción de gran parte de los alimentos que integran la canasta básica. Las políticas de apoyo como los créditos productivos, Fondo Capital Semilla, asistencia técnica, entre otros, tienen como público objetivo a los pequeños productores agropecuarios. Por esta razón, la posibilidad de cambiar la clasificación de la pequeña propiedad agraria a mediana o empresarial, permitirá a los agricultores pequeños y medianos acceder a un conjunto de beneficios en el marco de la política

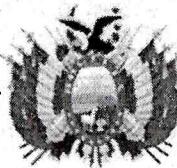


## II. MARCO NORMATIVO

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

### a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **Artículo 50, Parágrafos I y II.** Señala que “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”, y “Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.
- **Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 3.** Establece entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: “Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.
- **Artículo 307.** Determina: “el Estado reconocerá, respetará protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.
- **Artículo 318, Parágrafo III y IV.** El Estado “fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo” y “priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país”.
- **Artículo 393.** Señala que: “el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda”.
- **Artículo 394, Parágrafo I.** Dispone que: “la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos”.
- **Artículo 397. I.** El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad”.
- II. La función social se entiende como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En cumplimiento de la función social se reconocen sus normas propias de las



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, con forme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

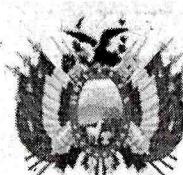
- **Artículo 405.** Establece que “El desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que prioriza sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria, a través de:
    - 1) El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
    - 2) Articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
    - 3) El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
    - 4) La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
    - 5) El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.”.
  - **Artículo 407, Numeral 1.** Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
- b) **LEY N° 1715 DE 18 DE OCTUBRE DE 1996, LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**
- **Artículo 1.** Dispone: La presente ley tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra; crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria.
  - **Artículo 2, Parágrafo I.** El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.
  - **Artículo 17, Parágrafo II.** Establece que “el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) es el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Artículo 41, Parágrafo I, Numerales 1, 2, 3 y 4.** Señala que "la propiedad agraria se clasifica en: Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria, Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunarias.
    1. El Solar Campesino constituye el lugar de residencia del campesino y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable.
    2. La Pequeña Propiedad es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable.
    3. La Mediana Propiedad es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnico-mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.
    4. La Empresa Agropecuaria es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil".
  - **Artículo 41, Parágrafo II.** Dispone que "las características y, si fuere el caso, las extensiones de la propiedad agraria, sin afectar el derecho propietario de sus titulares, serán objeto de reglamentación especial considerando las zonas agroecológicas, la capacidad de uso mayor de la tierra y su productividad, en armonía con los planes y estrategias de conservación y protección de la biodiversidad, manejo de cuencas, ordenamiento territorial y desarrollo económico".
- c) LEY N° 3545 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1715  
RECONDUCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA"
- **Artículo 2.** Dispone que "la Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal". La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios de prueba legalmente admitidos".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**d) DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 02 DE AGOSTO DE 2007, REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADA POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

- **Artículo 45, incisos c) y e).** Dispone que el Instituto Nacional de Reforma Agraria, tiene atribuciones para “sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y el saneamiento de la propiedad agraria” y “crear, mantener y actualizar los sistemas de información y registros relativos a la propiedad agraria”.

**e) DECRETO SUPREMO N° 4857 DE 01 DE ENERO DE 2023 DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

- **Artículo 100, inciso c).** Establece entre las atribuciones de la Ministra (o) de Desarrollo Rural y Tierras, “Promover políticas y estrategias en materia agraria”.
- **Artículo 101, inciso a).** Establece entre las atribuciones del Viceministerio de Tierras: “formular e implementar políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales y reglamentarias en materia agraria y gestión integral del suelo.”

**III. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

- Proyecto de Ley N° 157/2023-2024, en su parte expositiva y dispositiva (original en secretaría general).
- Nota BNMI/NI N° 17/2023-2024, emitida por el Dip. Jerges Mercado Suárez, solicitando Reposición de Proyecto de Ley (original en carpeta).
- Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0195-2023, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (copia).
- Informe Técnico INF/VT/DGTPA/UST/0054-2023, emitido por la Dirección General de Tierras y Proceso Agrario dependiente del Viceministerio de Tierras (copia).
- Informe Legal Complementario INF/DGAJ/UAJ/0206-2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (copia).

**IV. ANÁLISIS. -**

Efectuada la valoración a la carpeta al Proyecto de Ley N° 157/2023-2024, “AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA – INRA, LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL”, tomando en cuenta toda la documentación presentada, se encuentra lo siguiente:

La tenencia de la tierra en el Estado Plurinacional de Bolivia se sujet a



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

constitución o consolidación del derecho de propiedad agraria mediante el proceso de saneamiento por el INRA.

El concepto de función social, establecido por la Constitución Política del Estado establece el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia, de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares.

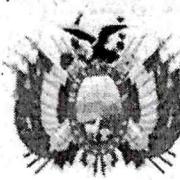
Por lo tanto, la función social de la propiedad agraria busca el cumplimiento de fines encaminados al mayor incremento de la producción, en beneficio de la sociedad entera, considerada a estos efectos fundamentalmente como conjunto de familias; siendo un interés social basado en la necesidad de aumentar la producción de alimentos y otros productos agrícolas para satisfacer las crecientes necesidades del mercado interno y externo.

De acuerdo al artículo 397 de la Constitución Política del Estado, la función económico social es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en la conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario, concordante con el Artículo 2, Parágrafo II de la Ley N° 1715.

Adicionalmente, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 393 que “el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda”. Así también el Artículo 397 de en su Parágrafo I dispone que: “el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación y la conservación de la propiedad agraria”.

Conforme a la Ley 1715, la pequeña propiedad, las propiedades comunitarias o colectivas, cumplen la función social cuando sus propietarios o poseedores, demuestren que viven en el lugar y trabajan la tierra con el fin de lograr su bienestar y el de su familia; por otra parte el Parágrafo I del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, establece que la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo.

En este sentido, los propietarios, copropietarios o sub adquirientes de pequeñas propiedades agrarias que vienen desarrollando actividades agropecuarias propias de la propiedad mediana o empresarial, aportan significativamente a la seguridad alimentaria y al desarrollo de sus comunidades. Estas transformaciones generan nuevas demandas por parte de los pequeños productores agropecuarios denominados “especializados”, quienes buscan mayor inversión para mejorar su producción, ser más competitivos en el mercado y de esa manera mejorar sus condiciones de vida.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

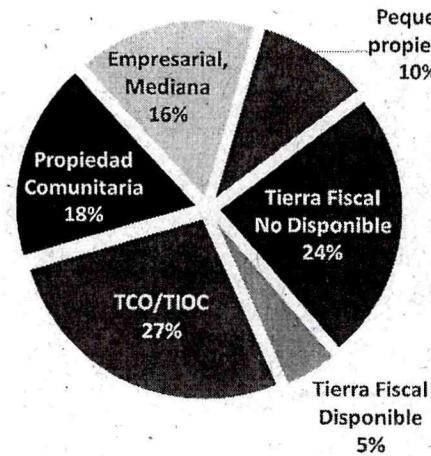
las pequeñas propiedades tituladas que hayan sufrido un avance significativo en cuenta a desarrollo e innovación, habiendo incrementado su producción, merezcan ser consideradas para la conversión de clasificación de pequeña propiedad a propiedad mediana y/o empresariales.

El Estado Plurinacional de Bolivia a través de la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo, tiene la atribución de promover y garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario, producidos en el territorio boliviano; en esa lógica, los pequeños productores del Estado Plurinacional de Bolivia merecen ser apoyados para su impulso y crecimiento económico, ya que al generar una producción diversificada contribuyen a la seguridad alimentaria de las bolivianas y los bolivianos.

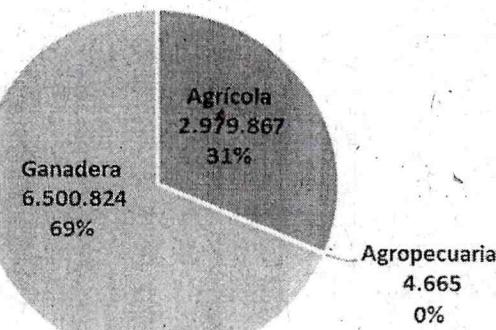
El proyecto de ley viabilizará la conversión de la clasificación de pequeña propiedad a medianas o propiedades empresariales, a solicitud del titular del derecho propietario, lo que le permitirá a este pequeño productor acceder a créditos bancarios, permitiéndole a su vez desarrollar y ampliar su capacidad productiva con tecnología, debiendo las pequeñas propiedades demostrar un incremento en los volúmenes de su producción, según su actividad de manera sostenida y sustentable, conforme a los criterios de desarrollo productivo, así poder acceder a la conversión de su clasificación, conforme los parámetros establecidos.

En el marco de la propuesta de Ley una vez efectuada la conversión, la nueva clasificación a propiedad mediana o empresarial conlleva el acceso a políticas de apoyo al sector productivo, y en la misma medida las propiedades convertidas serán sujetas a verificación de la Función Económica Social y pasibles de reversión ante el incumplimiento de los criterios que posibilitaron la conversión de clasificación.

**Gráfico 1: Estructura actual de la tenencia de la tierra, al cierre de 2023**  
(en porcentaje)



**Gráfico 2: Clasificación de la pequeña propiedad, al cierre de 2023**  
(en Hectáreas)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

superficie objeto de saneamiento a nivel nacional, que alcanza a 103,3 millones de hectáreas. De este total, el 10% corresponde a tierras clasificadas como pequeña propiedad agraria, sumando 9,5 millones de hectáreas (Gráfico 1).

Dentro del total de tierras clasificadas como pequeña propiedad agraria, un 31% es agrícola, equivalente a 2,98 millones de hectáreas; por otra parte, el 69%, es decir 6,5 millones de hectáreas tiene como destino la ganadería. Por último, sólo 4.665 hectáreas tienen clasificación agropecuaria (Gráfico 2).

Por lo tanto, se hace evidente la necesidad de apoyar a los pequeños productores rurales que demuestren un desarrollo significativo en su producción, de manera que la conversión de la clasificación de su pequeña propiedad a mediana propiedad o empresarial, les permita ser sujetos de crédito bancario como una opción de crecimiento.

Con el objetivo de fomentar las actividades productivas y el desarrollo productivo en el área rural a través del impulso a los pequeños productores, el Proyecto de Ley N°458/2022-2023 “AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA – INRA, A REALIZAR LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL” fue presentado en agosto de 2023 por el Órgano Ejecutivo en calidad de proyectista, posteriormente repuestado con la denominación PL 157/2023-2024.

Tras un cuidadoso proceso de análisis técnico y legal, se procedió a la elaboración del informe de la Comisión, considerando que el mencionado proyecto de ley tendrá un alcance nacional, dirigido a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA, autorizando a esta entidad la conversión de la clasificación de pequeña propiedad agraria a propiedad mediana o empresarial, mediante un procedimiento de actualización catastral que podrá solicitar voluntariamente el titular del derecho propietario, siempre y cuando se demuestre un incremento sostenido y sustentable de los volúmenes de producción agropecuaria. .

Tomado en cuenta aspectos constitucionales, jurídicos y técnicos, y considerando los efectos positivos de la conversión de la clasificación de pequeña propiedad agraria a mediana o empresarial, para mejorar el acceso a créditos productivos que permitan realizar inversiones que impulsen la productividad y los rendimientos de la producción agropecuaria, se considera VIABLE el Proyecto de Ley.

## VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, habiendo dado el correspondiente tratamiento al Proyecto Ley N°157/2023-2024 “AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA – INRA, A REALIZAR LA CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL” recomienda su **APROBACIÓN**, salvo mejor opinión de las y los Diputados del pleno cameral.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,  
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS  
INF-CPPEyF – N°012  
P.L. N°157/2023-2024  
36<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA  
18 DE ABRIL DE 2024

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,  
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Deisy Judith Choque Arnez  
COMITÉ DE PLANIFICACIÓN E  
INVERSIÓN PÚBLICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Ana María Saavedra Terán  
COMITÉ DE PLANIFICACIÓN E  
INVERSIÓN PÚBLICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Abad Farfán Mamani  
COMITÉ DE PRESUPUESTO, POLÍTICA  
TRIBUTARIA Y CONTRALORÍA

LICENCIA  
Dip. Adan Palacios Puma  
COMITÉ DE PLANIFICACIÓN E  
INVERSIÓN PÚBLICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. María Goreti Jaldín Salazar  
COMITÉ DE PRESUPUESTO, POLÍTICA  
TRIBUTARIA Y CONTRALORÍA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LICENCIA  
Dip. Zulay Mamani Apaza  
COMITÉ DE PRESUPUESTO, POLÍTICA  
TRIBUTARIA Y CONTRALORÍA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,  
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS  
INF-CPPEyF – N°012  
P.L. N°157/2023-2024  
36<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA  
18 DE ABRIL DE 2024

TOLERANCIA  
HORARIA  
Dip. José Luis Porcel Marquina  
COMITÉ DE POLÍTICA FINANCIERA,  
MONETARIA Y DE SEGUROS  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Delfor Germán Burgos Aguirre  
COMITÉ DE POLÍTICA FINANCIERA,  
MONETARIA Y DE SEGUROS  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LICENCIA  
Dip. María Cristina Choque Gutiérrez  
COMITÉ DE POLÍTICA FINANCIERA,  
MONETARIA Y DE SEGUROS  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jorge Yucha Zárate  
COMITÉ DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Anyelo Ricardo Céspedes Miranda  
COMITÉ DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Gustavo Adolfo Aliaga Palma  
COMITÉ DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 157/2023-2024

**AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA – INRA, LA  
CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA  
A MEDIANA O EMPRESARIAL**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

APROBADO

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.

APROBADO

**ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

APROBADO

**ARTÍCULO 4. (CONVERSIÓN).** I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana o empresarial, previo cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en reglamento, conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

APROBADO

II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, que demuestre un incremento en los volúmenes de producción agropecuaria, de manera sostenida y sustentable conforme los criterios de desarrollo productivo, podrá acceder a la conversión de su clasificación de acuerdo al trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley.

III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana o empresarial, estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social – FES.

**ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).** Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana o empresarial según corresponda, de forma definitiva.

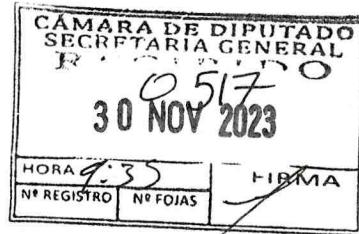
APROBADO

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.

APROBADO

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veinticuatro.



La Paz, 29 de noviembre de 2023  
BNMI/NI N° 17/2023-2024

Señor

Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

**PL-157/23**  
REF.: Solicita reposición de Proyectos de Ley

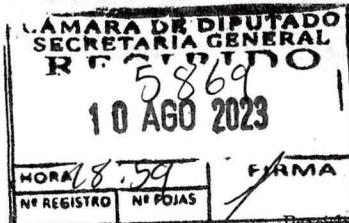
De mi consideración:

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda “...*En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional...*”, disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que “...*Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...*”, solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 458/2022-2023** - “*Proyecto de Ley de Conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial*” **De acuerdo a listado adjunto**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

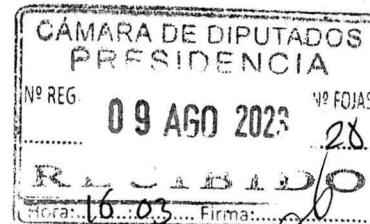
Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Adj. Lo Citado  
JMS/cmm  
Cc. Archivo

*[Large handwritten signature]*  
Dip. Ing. Jorge Mercado Suárez  
JEFE DE BANCADA NACIONAL  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Vicepresidencia del Estado  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional  
**BOLIVIA**  
Secretaría General



La Paz, 04 de agosto de 2023

VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0340/2023

Hermano:

Dip. Jerges Mercado Suárez

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado – Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-Nº 46/2023, recepcionada el 03 de agosto de 2023, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que **“Autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial”**, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

  
**Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada**  
SECRETARIO GENERAL  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

00021



JCAT/OCHC/LMG/maqc

CC: Archivo

Adj.: Documentación Original y CD

HR: 2023-04724

Jach'a Marka Sulk'a Iripitana Utr'a  
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utr'a

Llaqta Umallirina  
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina



Tetaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa  
Tetatireta Inomboati Mborokuaiaporá Oívae Juvicha Jembiapoa



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

02 AGO 2023

La Paz,

MP-VCGG-DGGLP-Nº 46/2023

Señor

**PL-157/23**

David Choquehuanca Céspedes

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.

**PL-458/22-23**

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

00020



GTI/MAB  
Adj. lo citado

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PROYECTO DE “LEY DE CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL”**

La propiedad agraria en Bolivia, se constituye en uno de los derechos que toda persona tiene sobre la tierra. Pero, para conservar ese derecho necesariamente debe cumplir la Función Social o la Función Económica Social, conforme establece el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 393 del Texto Constitucional que establece: “El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o función económica social, según corresponda”; es decir, que el derecho a la tierra en Bolivia, está condicionado necesariamente al cumplimiento de la función social o la función económica social, en bien del interés colectivo y del carácter social del Derecho Agrario. En esa misma línea el Parágrafo I del Artículo 397 de la Constitución Política del Estado dispone que: “El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad”, extremos estos que son concordantes con el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, que establece: “Se reconoce y garantiza la propiedad agraria privada en favor de personas naturales o jurídicas, para que ejerciten su derecho de acuerdo con la Constitución Política del Estado, en las condiciones establecidas por las leyes agrarias y de acuerdo a las leyes”.

El Parágrafo I del Artículo 394 de La Constitución Política del Estado señala que: la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Asimismo, refiere que sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por Ley. Sin embargo, la Ley N° 1715, modificada por la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, no prevé que las pequeñas propiedades tituladas que hayan sufrido un avance significativo en cuanto a su desarrollo e innovaciones, habiendo incrementado su producción merezcan ser reconsiderados para la conversión de clasificación de pequeña propiedad a propiedades medianas y/o empresariales, con la finalidad de poder acceder a créditos bancarios para mejorar su producción destinada a contribuir a la seguridad alimentaria.

Bajo este contexto y considerando que el Parágrafo I del Artículo 394, del Texto Constitucional prevé la regulación de formas de conversión mediante ley, corresponderá la implementación de una Ley que autorice al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, realizar el proceso de conversión de la

00019



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

clasificación de las pequeñas propiedades agrarias a medianas o empresariales, en la perspectiva de incentivar el crecimiento económico del país, así como el crecimiento y mejora del pequeño productor campesino, pues este cambio le permitirá acceder a créditos bancarios para desarrollar y ampliar su capacidad productiva con tecnología e innovación.

800100

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183



MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

## PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

**PL-458/2223**

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

**ARTICULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.

**ARTICULO 3.- (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana o empresarial.

**ARTÍCULO 4.- (CONVERSIÓN).** **I.** La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana o empresarial, previo cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en reglamento, conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

**II.** La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, que demuestre un incremento en los volúmenes de producción agropecuaria, de manera sostenida y sustentable conforme los criterios de desarrollo productivo, podrá acceder a la conversión de su clasificación de acuerdo al trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley.

**III.** Las pequeñas propiedades convertidas a mediana o empresarial, estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social - FES.

**ARTÍCULO 5.- (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).** Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana o empresarial según corresponda, de forma definitiva.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

00017



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

00016

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

**INFORME LEGAL**  
INF/DGAJ/UAJ/0195-2023

A : Ing. Remmy Rubén Gonzales Atila  
**MINISTRO DE DESARROLLO RURAL y TIERRAS**

VÍA : Abg. Miguel Ángel Bernabé Lucana Otto  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

DE : Abg. Guillermo Martín Málaga Arteaga  
**JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**

REF. : **ANTEPROYECTO DE LEY, DE CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL.**

FECHA : La Paz, 09 de junio de 2023

*Ramón José Guerreo Peñaranda*  
**VICEMINISTRO DE TIERRAS**  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

*Abg. Guillermo Martín Málaga Arteaga*  
**JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**  
Ministerio de Desarrollo Rural

*Abg. Rioselvi Choque Flores*  
**PROFESIONAL VI JURÍDICO**

**CONAPES**  
SECRETARIA TÉCNICA  
DEL

00015

Señor Ministro en virtud de los antecedentes adjuntos a la H.R. I/18233-2023, se emite el presente Informe Legal bajo los siguientes fundamentos:

**I. ANTECEDENTES. -**

- Nota MDRYT/VT/0041-2023, de 07 de junio de 2023, emitido por el Viceministerio de Tierras, con referencia: Remisión de Propuesta de Ley de Conversión de la Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial.
- Informe Técnico INF/VT/DGTPA/UST/0054-2023, de 07 de junio de 2023, emitido por la Dirección General de Tierras y Proceso Agrario Viceministerio de Tierras, con referencia: "Informe de Justificación de Proyecto de Ley de Conversión de la Clasificación de Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial".
- Anteproyecto de Ley, que tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros de conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, a propiedad mediana y/o empresarial, según sus características, el incremento del volumen de su producción y criterios de desarrollo.

**II. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL. -**

**Constitución Política del Estado.**

- Los Parágrafos I y II del Artículo 56, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- El Artículo 393, establece que el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



- El Parágrafo I del Artículo 394, indica que la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos.
- Los Parágrafos I, II y III del Artículo 397, señala que I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad. II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades. III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.
- El numeral 1 del Artículo 407, indica que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

**Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria.**

- El Artículo 1, señala que la presente ley tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra; crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria.
- El Parágrafo II del Artículo 17, establece que el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) es el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- Los Parágrafos I y II del Artículo 41, establece que I. La propiedad agraria se clasifica en: Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria, Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunarias.
  1. El Solar Campesino constituye el lugar de residencia del campesino y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;
  2. La Pequeña Propiedad es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;
  3. La mediana Propiedad es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnicos-mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil;
  4. La Empresa Agropecuaria es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil; (...).

SECRETARIA TECNICA  
DEL  
**CONAPES**

00014



*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



II. Las características y, si fuere el caso, las extensiones de la propiedad agraria, sin afectar el derecho propietario de sus titulares, serán objeto de reglamentación especial considerando las zonas agroecológicas, la capacidad de uso mayor de la tierra y su productividad, en armonía con los planes y estrategias de conservación y protección de la biodiversidad, manejo de cuencas, ordenamiento territorial y desarrollo económico.

**Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria.**

- El Artículo 1, indica que el objeto de la presente Ley es modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones a la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- El Artículo 2, señala que se incluyen los Parágrafos III, IV, V, al Artículo 2, de la siguiente manera. III. La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal. IV. La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios de prueba legalmente admitidos. La verificación y las pruebas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso. IV. La mediana propiedad y la empresa agropecuaria, reconocidas por la Constitución Política del Estado y la ley, gozan de la protección del Estado, en tanto cumplan una función económico-social y no sean abandonadas, conforme a las previsiones de esta ley. Cumplidas estas condiciones, el Estado garantiza plenamente el ejercicio del derecho propietario, en concordancia con lo establecido en el parágrafo I del presente artículo.

SECRETARIA TECNICA  
DEL  
**CONAPES**

**Decreto Supremo N° 29215, de 02 de agosto de 2007, Reglamento de la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificación por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.**

- El Artículo 1, establece el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; así como establecer el carácter social del derecho agrario.

**Decreto Supremo N° 4857 de 01 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.**

- El inciso c) del Artículo 100, establece como una de las atribuciones de la Ministra (o) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, Proponer políticas y estrategias en materia agraria.
- El inciso a) del Artículo 101, indica las atribuciones del Viceministerio de Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Formular e implementar políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales y reglamentarias en materia agraria y gestión integral del suelo;
- El Artículo 125, señala que los Anteproyectos de Ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo, seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de Decreto Supremo.

**III. ANÁLISIS.**

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*

Zona Central, Av. Camacho entre calles Loayza y Bueno N°1471

Teléfonos: (591-2) 2200919 - 2200885 - 2111103 Fax-Administración: (591-2) 2129750  
La Paz - Bolivia



00013

De la compulsa de los antecedentes y la normativa descrita precedentemente se establecen las siguientes consideraciones:

- El Anteproyecto de Ley, de Conversión de la Clasificación de Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial, esta precedido por una exposición de motivos, la parte dispositiva está compuesto estructuralmente por 4 Artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Derogatoria.
- En la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley, entre otros aspectos señala que la Constitución Política del Estado en su Artículo 394 Parágrafo I, señala que la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a tres criterios: 1) superficie, 2) producción y 3) desarrollo. Asimismo, refiere que sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por Ley. Sin embargo, la Ley N° 1715, modificada por la Ley N° 3545 no prevé que las pequeñas propiedades tituladas que hayan sufrido un avance significativo en cuanto a su desarrollo e innovaciones, habiendo incrementado su producción merezcan ser reconsiderados para la conversión de clasificación de pequeña propiedad a propiedades medianas y/o empresariales, con la finalidad de poder acceder a créditos bancarios para mejorar su producción destinada a contribuir a la seguridad alimentaria.
- Mediante el Informe Técnico INF/VT/DGTPA/UST/0054-2023, de 07 de junio de 2023, emitido por el Viceministerio de Tierras, refiere que es evidente la necesidad de apoyar a nuestros pequeños productores que demuestren un desarrollo significativo, traducido en el incremento de su producción, pudiendo acceder a la conversión de la clasificación de su pequeña propiedad a medianas propiedades o empresas agropecuarias, para ser sujetos de crédito bancario como una opción de crecimiento y mayor desarrollo, contribuyendo con ello a la seguridad alimentaria del país, por lo que, es viable el Anteproyecto de "LEY DE CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL", que va acorde y cumple con el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado.
- Bajo esa justificación técnica y en observancia de las disposiciones normativas descritas precedentemente se propone un Anteproyecto de Ley que tiene por objeto "establecer las condiciones y parámetros de conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, a propiedad mediana y/o empresarial, según sus características, el incremento del volumen de su producción y criterios de desarrollo"; es importante señalar que el Artículo 394 de la Constitución Política del Estado que señala que la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley; y considerando la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, en su Parágrafo II del Artículo 41, establece que las características y, si fuere el caso, las extensiones de la propiedad agraria, sin afectar el derecho propietario de sus titulares, serán objeto de reglamentación especial considerando las zonas agroecológicas, la capacidad de uso mayor de la tierra y su productividad (...); en ese sentido se propone el Anteproyecto de Ley de Conversión de la Clasificación de Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial.
- En consecuencia, se establece la necesidad de la aprobación del precitado Anteproyecto de Ley, máxime cuando no contraviene normativa legal alguna y se enmarca en lo establecido en el inciso c) del Artículo 100 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece como una de las atribuciones de la Ministra (o) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, "Proponer políticas y estrategias en materia agraria" en coordinación con el Artículo 394 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 14 de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Zona Central, Av. Camacho entre calles Loayza y Bueno N°1471

Teléfonos: (591-2) 2200919 - 2200885 - 2111103 Fax-Administración: (591-2) 2129750  
La Paz - Bolivia



#### IV. CONCLUSIONES

En base a los antecedentes, el marco normativo invocado y el análisis efectuado precedentemente se concluye que:

- El Anteproyecto de Ley de Conversión de la Clasificación de Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial; tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros de conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, a propiedad mediana y/o empresarial, según sus características, el incremento del volumen de su producción y criterios de desarrollo.
- El Informe Técnico INF/VT/DGTPA/UST/0054-2023, de 07 de junio de 2023, emitido por el Viceministerio de Tierras establece la justificación técnica señalando que existe la necesidad de apoyar a nuestros pequeños productores que demuestren un desarrollo significativo, traducido en el incremento de su producción, pudiendo acceder a la conversión de la clasificación de su pequeña propiedad a medianas propiedades o empresas agropecuarias, para ser sujetos de crédito bancario como una opción de crecimiento y mayor desarrollo, contribuyendo con ello a la seguridad alimentaria del país, por lo que, es viable el Anteproyecto de Ley referido.
- El Anteproyecto de Ley no contraviene normativa legal alguna, por lo que se establece la viabilidad para dar continuidad el tratamiento y aprobación; sin embargo sin perjuicio de lo mencionado es importante conocer pronunciamiento de Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA.

#### V. RECOMENDACIÓN

En base a lo precedentemente señalado y de conformidad al Artículo 125 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, se recomienda a su Autoridad la remisión del indicado Proyecto de Decreto Supremo, al Ministerio de la Presidencia, a los fines de su tramitación correspondiente.

Es en cuanto tengo bien informar para los fines consiguientes.

SECRETARIA TÉCNICA  
DEL  
**CONAPES**



Rioselvi Choque Flores  
PROFESIONAL VI - JURÍDICO DE  
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

RRGA/MALBLO/GMMA/rchf  
H.R.I/18233-2023  
Cc. Arch.-DG AJ-MDRyT



00011

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**INFORME TÉCNICO**  
**INF/VT/DGTPA/UST/0054-2023**

**A:** Ing. Remmy Rubén Gonzales Atila  
**MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**

**VÍA:** Abg. Ramiro José Guerrero Peñaranda  
**VICEMINISTRO DE TIERRAS**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**

*Ramiro José Guerrero Peñaranda*  
VICEMINISTRO DE TIERRAS  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba  
**DIRECTORA GENERAL DE TIERRAS Y PROCESO AGRARIO**  
**VICEMINISTERIO DE TIERRAS**

*Abog. Carmen Rosa Gonzales Caba*  
DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS  
PROCESO AGRARIO  
VICEMINISTERIO DE TIERRAS  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

**DE:** Abg. Cristhiam B. Coronado Barragán  
**PROFESIONAL IX EN SANEAMIENTO DE TIERRAS BAJAS**  
**VICEMINISTERIO DE TIERRAS**

**REF.:** **INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL.**

**FECHA:** La Paz, 07 de junio de 2023

De mi mayor consideración:

En el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, artículo 101 inciso a), el Viceministerio de Tierras tiene la facultad de formular e implementar entre otros, proyectos de normas legales y reglamentarias en materia agraria; en razón a ello, tengo a bien elevar el presente informe de justificación del proyecto de “**LEY DE CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A PROPIEDAD MEDIANA O EMPRESARIAL**”, bajo los siguientes extremos de hecho y de derecho:

**I. ANTECEDENTES**

La Constitución Política del Estado, en el parágrafo II del artículo 394 establece que: “*La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria...*”; no obstante, por el esfuerzo de los propietarios, copropietarios o subadquirentes de pequeñas propiedades agrarias que vienen desarrollando actividades agropecuarias propias de la propiedad

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**

**00010 CONAPES**  
SECRETA  
RIARIA TECNICA  
DEL  
CONAPES

medianas o empresarial, aportando significativamente a la seguridad alimentaria y al desarrollo en el país. Estas transformaciones o cambios, están generando nuevas demandas por parte de los pequeños productores agropecuarios denominados "especializados", quienes buscan mayor inversión para mejorar su producción, ser más competitivos en el mercado y de esa manera mejorar sus condiciones de vida.

En ese entendido, en el marco de las atribuciones y competencias el Viceministerio de Tierras viene planteando una serie de propuestas de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el Plan de Desarrollo Económico y Social, con el propósito de brindar contribuir al desarrollo de las políticas públicas en materia agraria; por ello, ésta Cartera de Estado, elaboró el Proyecto de Ley de Conversión de la Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial, con el objetivo de que los pequeños productores tengan la opción de convertir la clasificación de su pequeña propiedad agraria a mediana o empresarial, según sus características, producción y criterios de desarrollo, con la finalidad de que la misma pueda ser sujeta de crédito bancario.

## II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 (Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria).
- Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 (Ley de la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria).
- Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 (Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia).

## III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL

Conforme establece el parágrafo I del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo, asimismo determina que sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas mediante Ley.

La propiedad agraria en Bolivia, se constituye en uno de los derechos que toda persona tiene sobre el recurso tierra; sin embargo, para conservar ese derecho necesariamente debe cumplir la función social o la función económica social, conforme dispone al artículo 56 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 393 de la misma norma Suprema, este último que establece: "*El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla la función social o función económica social, según corresponda*". Así también, el artículo 397 del mismo cuerpo legal señala que el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y la conservación de la propiedad agraria, es decir, deben cumplir

SECRETARIA TECNICA  
DEL  
**CONAPES**  
00009



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

Por su parte, el parágrafo II del artículo 394 de la Constitución Política del Estado establece que, “*La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria...*”, dicha disposición no prevé que pequeñas propiedades tituladas han sufrido un avance significativo en cuanto a su desarrollo e innovación y que han incrementado su producción;

El Estado a través de la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país, tiene la atribución de promover y garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano, en esa lógica y siguiendo la visión de nuestro Estado Plurinacional, los pequeños productores del país merecen ser apoyados para su impulso y crecimiento económico, puesto que al generar una producción diversificada contribuyen a garantizar en alguna medida la seguridad alimentaria de los bolivianos y las bolivianas.

Considerando que el parágrafo I del artículo 394 de la Constitución Política del Estado establece que la regulación de formas de conversión será mediante Ley, corresponde la creación de una norma de igual jerarquía que regule tal extremo, debiendo las pequeñas propiedades demostrar un incremento en los volúmenes de su producción según su actividad, de manera sostenida y sustentable conforme los criterios de desarrollo productivo y bajo ese contexto, puedan acceder a la conversión de su clasificación, conforme los parámetros establecidos en el parágrafo III del Art. 397 de la Constitución Política del Estado.

En ese entendido, el presente proyecto tiene por objetivo viabilizar la conversión de clasificación de pequeña propiedad a medianas o propiedades empresariales, bajo la voluntariedad de su titular, hecho que le permitirá a este pequeño productor acceder a créditos bancarios, permitiéndole a su vez desarrollar y ampliar su capacidad productiva con tecnología. Además, es menester mencionar que el proyecto de Ley, no transgrede la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, modificado por Ley N° 3545, mucho menos la Constitución Política del Estado, Ley fundamental que garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social.

#### IV. CONCLUSIÓN

Se hace evidente la necesidad de apoyar a nuestros pequeños productores que demuestren un desarrollo significativo, traducido en el incremento de su producción, pudiendo acceder a la conversión de la clasificación de su pequeña propiedad a medianas propiedades o empresas agropecuarias, para ser sujetos de crédito bancario como una opción de crecimiento y mayor desarrollo, contribuyendo con ello a la seguridad alimentaria del país, por lo que, es viable el proyecto de “LEY DE



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

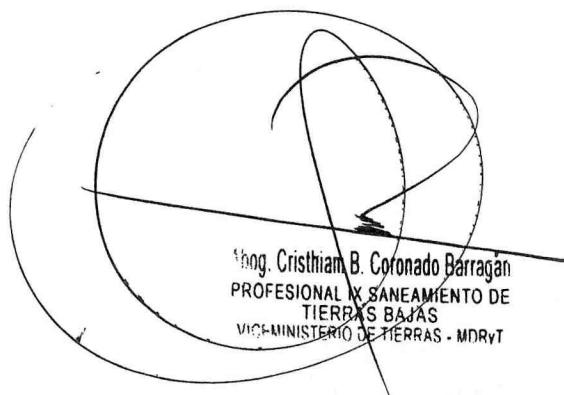


MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL**, que va acorde y cumple con el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado.

#### V. RECOMENDACIÓN

En base a los fundamentos expuestos, se recomienda la remisión del proyecto de **"LEY DE CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A MEDIANA O EMPRESARIAL"**, a conocimiento y consideración del señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, para que a través de la Dirección que corresponda efectué su tratamiento y sea gestionado ante las instancias correspondientes.



SECRETARIA TÉCNICA  
DEL  
**CONAPES**

00007



RRGA/RJGP/CRGC/cbcb  
HR 1/8330-2023  
C.c./VT/DGTPA/UST



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

**INFORME LEGAL**  
INF/DGAJ/UAJ/0206-2023

A : Ing. Remmy Rubén Gonzales Atila  
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

VÍA : Abg. Miguel Ángel Bernabé Lucana Otto  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE : Abg. Guillermo Martín Málaga Arteaga  
JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

REF. : Abg. Rioselvi Choque Flores  
PROFESIONAL VI JURÍDICO

REF. : INFORME COMPLEMENTARIO AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE  
CONVERSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA A  
MEDIANA O EMPRESARIAL.

FECHA : La Paz, 12 de junio de 2023

Señor Ministro en virtud de los antecedentes adjuntos, se emite el presente Informe Legal bajo los siguientes fundamentos:

**I. ANTECEDENTES. -**

- Acta de Reunión de Coordinación de Coordinación Interinstitucional, que en la misma se concluyó remitir a la Secretaría Técnica un Informe Técnico – Legal Complementario con la información respecto a la clasificación y características de la propiedad agraria, en marco de la normativa vigente.
- Anteproyecto de Ley, que tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros de conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, a propiedad mediana y/o empresarial, según sus características, el incremento del volumen de su producción y criterios de desarrollo.

**II. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL. -**

Constitución Política del Estado.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



- Los Parágrafos I y II del Artículo 56, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- El Artículo 393, establece que el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.
- El Parágrafo I del Artículo 394, indica que la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos.
- Los Parágrafos I, II y III del Artículo 397, señala que I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad. II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades. III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

**Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria.**

- El Artículo 1, señala que la presente ley tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra; crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria.
- El Parágrafo II del Artículo 17, establece que el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) es el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- Los Parágrafos I y II del Artículo 41, establece que I. La propiedad agraria se clasifica en: Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria, Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunarias.
  1. El Solar Campesino constituye el lugar de residencia del campesino y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;
  2. La Pequeña Propiedad es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;

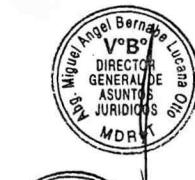
*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*

Zona Central, Av. Camacho entre calles Loayza y Bueno N°1471

Teléfonos: (591-2) 2200919 - 2200885 - 2111103 Fax-Administración: (591-2) 2129750  
La Paz - Bolivia

**CONAPES**  
SECRETARIA TECNICA  
DEL

**00005**





3. La mediana Propiedad es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnico-mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil;

4. La Empresa Agropecuaria es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil: (...).

II. Las características y, si fuere el caso, las extensiones de la propiedad agraria, sin afectar el derecho propietario de sus titulares, serán objeto de reglamentación especial considerando las zonas agroecológicas, la capacidad de uso mayor de la tierra y su productividad, en armonía con los planes y estrategias de conservación y protección de la biodiversidad, manejo de cuencas, ordenamiento territorial y desarrollo económico.

**Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria.**

- El Artículo 1, indica que el objeto de la presente Ley es modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones a la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- El Artículo 2, señala que se incluyen los Parágrafos III, IV, V, al Artículo 2, de la siguiente manera. III. La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal. IV. La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios de prueba legalmente admitidos. La verificación y las pruebas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso. IV. La mediana propiedad y la empresa agropecuaria, reconocidas por la Constitución Política del Estado y la ley, gozan de la protección del Estado, en tanto cumplan una función económico-social y no sean abandonadas, conforme a las previsiones de esta ley. Cumplidas estas condiciones, el Estado garantiza plenamente el ejercicio del derecho propietario, en concordancia con lo establecido en el parágrafo I del presente artículo.

**Decreto Supremo N° 29215, de 02 de agosto de 2007, Reglamento de la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificación por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.**

- El Artículo 1, establece el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; así como establecer el carácter social del derecho agrario.

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*

Zona Central, Av. Camacho entre calles Loayza y Bueno N°1471

Teléfonos: (591-2) 2200919 - 2200885 - 2111103 Fax-Administración: (591-2) 2129750  
La Paz - Bolivia

**CONAPES**  
SECRETARIA TECNICA  
DEL

00004



**Decreto Supremo N° 4857 de 01 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.**

- El inciso c) del Artículo 100, establece como una de las atribuciones de la Ministra (o) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, Proponer políticas y estrategias en materia agraria.
- El inciso a) del Artículo 101, indica las atribuciones del Viceministerio de Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Formular e implementar políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales y reglamentarias en materia agraria y gestión integral del suelo;
- El Artículo 125, señala que los Anteproyectos de Ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo, seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de Decreto Supremo.

**III. ANÁLISIS.**

De la compulsa de los antecedentes y la normativa descrita precedentemente se establecen las siguientes consideraciones:

- Según Acta de Coordinación de Coordinación Interinstitucional, de 10 de junio de 2023, se concluyó remitir a la Secretaría Técnica un Informe Técnico – Legal Complementario con la información respecto a la clasificación y características de la propiedad agraria, en marco de la normativa vigente, en ese sentido se tiene a bien señalar lo siguiente:
- El Anteproyecto de Ley, de Conversión de la Clasificación de Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial, tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros de conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, a propiedad mediana y/o empresarial, según sus características, el incremento del volumen de su producción y criterios de desarrollo.
- Tomando en cuenta que el Parágrafo I del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, indica que la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos.
- Que el Parágrafo II del Artículo 41 de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, establece las características y, si fuere el caso, las extensiones de la propiedad agraria, sin afectar el derecho propietario de sus titulares, serán objeto de reglamentación especial considerando las zonas agroecológicas, la capacidad de uso mayor de la tierra y su productividad (...);
- Por lo que la Ley N° 1715, modificada por la Ley N° 3545, no prevé que las pequeñas propiedades tituladas que hayan sufrido un avance significativo en cuanto a su desarrollo e innovaciones, habiendo incrementado su producción merezcan ser reconsiderados para la conversión de

00003



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

Zona Central, Av. Camacho entre calles Loayza y Bueno N°1471

Teléfonos: (591-2) 2200919 - 2200885 - 2111103 Fax-Administración: (591-2) 2129750  
La Paz - Bolivia

SECRETARIA TECNICA  
CONAPF

clasificación de pequeña propiedad a propiedades medianas y/o empresariales, con la finalidad de poder acceder a créditos bancarios para mejorar su producción destinada a contribuir a la seguridad alimentaria.

- Bajo esa justificación técnica y en observancia de las disposiciones normativas descritas precedentemente se propone un Anteproyecto de Ley de Conversión de la Clasificación de Pequeña Propiedad Agraria a Mediana o Empresarial, que tiene por objeto "establecer las condiciones y parámetros de conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, a propiedad mediana y/o empresarial, según sus características, el incremento del volumen de su producción y criterios de desarrollo.
- En consecuencia, se establece la necesidad de la aprobación del precitado Anteproyecto de Ley, máxime cuando no contraviene normativa legal alguna y se enmarca en lo establecido en el inciso c) del Artículo 100 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece como una de las atribuciones de la Ministra (o) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, "Proponer políticas y estrategias en materia agraria" en coordanza con el Artículo 394 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

#### IV. CONCLUSIONES

En base a los antecedentes, el marco normativo invocado y el análisis efectuado precedentemente se concluye que: se establece la necesidad de la aprobación del precitado Anteproyecto de Ley, máxime cuando no contraviene normativa legal alguna y se enmarca en lo establecido en el inciso c) del Artículo 100 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece como una de las atribuciones de la Ministra (o) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, "Proponer políticas y estrategias en materia agraria" en coordanza con el Artículo 394 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 14 de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

#### V. RECOMENDACIÓN

En base a lo precedentemente señalado y de conformidad al Acta de Coordinación de Coordinación Interinstitucional, de 10 de junio de 2023, se recomienda a su Autoridad la remisión del presente Informe a la Secretaría Técnica. Adjunto Proyecto de Nota.

Es en cuanto tengo bien informar para los fines consiguientes.



Rioselvi Choque Flores  
PROFESIONAL VI - JURIDICO DE  
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



RRGA/MALBLO/GMMA/rchf  
Cc. Arch.-DGAJ-MDRyT



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"  
Zona Central, Av. Camacho entre calles Loayza y Bueno N°1471  
Teléfonos: (591-2) 2200919 - 2200885 - 2111103 Fax-Administración: (591-2) 2129750  
La Paz - Bolivia

SECRETARIA TECNICA  
CONAPES  
00002